

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO
SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL JUICIO DE
INFERENCIA**

AUTOR: DANILO ANDRÉS ROMERO RIVAS

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

Quito – 2021

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, en calidad de Asesor del trabajo de titulación designado conforme la disposición del Canciller de la UMET, certifico que el señor Danilo Andrés Romero Rivas, con C.C.: 1715819684, ha culminado el trabajo de titulación, denominado “EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL JUICIO DE INFERENCIA”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo cual, apruebo el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso del presente, así como también, se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.



Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

Asesor – Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Danilo Andrés Romero Rivas, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", declaro que el presente trabajo de titulación que se denomina: "EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL JUICIO DE INFERENCIA", así como los análisis y criterios indicados en el mismo, son de autoría del quien suscribe, los cuales se han realizado con base en recopilación bibliográfica.

Por lo antes dicho, me responsabilizo por la inclusión correcta de las fuentes bibliográficas utilizadas para sustentar lo expuesto en mi trabajo, así como en la originalidad del mismo.

Atentamente,

Danilo Andrés Romero Rivas

C.C.: 1715819684

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Danilo Andrés Romero Rivas, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “EL CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL JUICIO DE INFERENCIA”, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana, derechos para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa.

Danilo Andrés Romero Rivas

CI: 1715819684

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios, que ha iluminado todo mi camino para obtener mi título de Abogado.

A mi esposa y a mis hijos, quienes con su amor incondicional me han apoyado pacientemente para la consecución de este logro en mi vida profesional.

A mis padres que me han guiado e inculcado valores y principios que me han permitido desarrollarme como un hombre de bien.

Danilo Andrés Romero Rivas

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme siempre, ser mi guía en el camino recorrido con paciencia, sabiduría y acompañarme a culminar con éxito este objetivo.

A mi esposa e hijos, quienes son el motor para continuar luchando por alcanzar mis sueños.

A mis padres, quienes son mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

Y por supuesto a mi querida Universidad y a todas las autoridades, por permitirme concluir con esta etapa de mi vida, gracias por la paciencia y orientación.

Un agradecimiento especial al Dr. Hermes Sarango Aguirre, mi Tutor - Asesor del proyecto, quien supo motivar y guiar este trabajo de investigación con su experiencia y profesionalismo.

INDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
INDICE	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I MARCO TEÓRICO.....	7
1.1 Antecedentes de la investigación	7
1.2 Bases Teóricas.....	9
1.2.1 La Prueba.....	9
1.2.2 Reseña Histórica	10
1.2.3 Principios Básicos de las Pruebas	12
1.2.4 Objeto de la prueba.....	16
1.2.5 Clasificación de las Pruebas	18
1.2.6 Medios de Prueba	19
1.2.7 La Prueba Indiciaria	25
1.2.8 El indicio.....	27
1.2.9 Valoración de la prueba	27
1.2.10 Sistema de Valoración de la Prueba	30
1.2.11 La valoración de la prueba con base en el convencimiento del juzgador	36
1.2.12 El juicio de inferencia	37
1.2.13 Valoración de la Prueba en la Motivación de la Sentencia.....	41
1.2.14 El Principio de Legalidad.....	42
1.2.15 Legalidad y Legitimidad.....	45
CAPITULO II	47
MARCO METODOLOGICO	47
2.1 Tipo de Investigación.....	47
2.2 Métodos de Investigación	48

2.3	Enfoque de la Investigación.....	49
2.4	Diseño de la Investigación:.....	50
2.5	Población y muestra	51
2.6	Técnicas e instrumentos de recolección de Información	53
2.6.1	La observación no participante	53
2.6.2	La entrevista.....	54
2.6.3	Técnicas para la selección, clasificación y análisis de los datos documentales.....	58
2.6.4	Los organizadores gráficos	58
2.6.5	La construcción del diario de campo	59
2.6.6	Los guiones de observación.....	60
2.6.7	Las tablas comparativas de resultados	60
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		63
3.1	Resultados obtenidos de la entrevista estructurada	63
3.2	Propuesta.	86
3.3	Evaluación	86
CONCLUSIONES.....		90
RECOMENDACIONES		91

Índice de cuadros

Cuadro 1. Limitaciones y Ventajas de la Tarifa Legal	33
Cuadro 2. Principio de Legalidad en el ámbito Internacional.	43
Cuadro 3. Diferencias entre Legalidad y Legitimidad	46
Cuadro 4. Población y muestra	53

Índice de tablas

Tabla 1. Pregunta 1: ¿Es usted Abogado en ejercicio de su profesión?	63
Tabla 2. Pregunta 2: ¿Cómo ejerce el derecho?	64
Tabla 3. Pregunta 3: ¿Su ejercicio es en cuál rama del derecho?	64
Tabla 4. Pregunta 4: ¿Cree usted que los jueces penales, cuando valoran la prueba solo deben apegarse a los criterios de legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales?	65
Tabla 3. Pregunta 5: ¿Cree usted que los jueces penales en la valoración las pruebas se apegan a la legalidad del mismo modo que a la inferencia para dictar sus sentencias?	66
Tabla 6. Pregunta 6: ¿Cree usted que los jueces valoran las pruebas con base en la sana crítica en los procedimientos penales?	67
Tabla 7. Pregunta 7: ¿Considera que debería existir mayor control por parte del Consejo de la Judicatura con respecto a la evaluación de los criterios de valoración probatoria que se evidencian en las sentencias judiciales penales?	68
Tabla 8. Pregunta 8: ¿Considera necesario que en la motivación de sentencias penales se distinga de manera inequívoca la valoración de las pruebas que se hace por su legalidad, de aquella que se hace por la inferencia judicial o la sana crítica?	69
Tabla 9. Pregunta 9: ¿Considera que la inferencia judicial contribuye a agilizar los procedimientos penales sin alterar la legalidad de la prueba?	70

Tabla 10. Pregunta 10: ¿Considera usted que la legalidad en la valoración de las pruebas es excluyente del juicio de inferencia que pueda emplear el juez penal? .. 71

Índice de guiones

Guión 1. <i>La prueba y su objeto</i>	73
Guión 2. <i>Aspectos relevantes de la prueba procesal</i>	74
Guión 3. <i>Características comunes de la prueba</i>	75
Guión 4. <i>Nexo causal de la prueba y la cadena de custodia</i>	76
Guión 5. <i>Valoración de la prueba</i>	77
Guión 6. <i>Criterios de valoración de la prueba</i>	78
Guión 7. <i>La legalidad como criterio de valoración de la prueba</i>	79
Guión 8. <i>El criterio de legalidad y el principio de legalidad penal</i>	80
Guión 9. <i>El Juicio de Inferencia</i>	81
Guión 10. <i>El Juicio de Inferencia en la valoración de la prueba penal</i>	82
Guión 11. <i>El Juicio de Inferencia y el art. 457 coexistentes en la motivación de la sentencia</i>	83
Guión 12. <i>Importancia del criterio de legalidad y del juicio de inferencia judicial</i>	84
Guión 13. <i>Importancia del criterio de legalidad y del juicio de inferencia judicial en las sentencias judiciales</i>	85

RESUMEN

Al momento de valorar las pruebas que se han promovido dentro de un proceso penal, el ordenamiento jurídico establecido en el Código Orgánico Integral Penal establece unos criterios de valoración respecto a los cuales, el juez concederá mayor o menor grado de veracidad a la prueba con la finalidad de llegar al descubrimiento de la verdad para poder impartir justicia. Uno de estos criterios es el de legalidad de la prueba referida al modo de obtención de esta, aparte de esto, la valoración también amerita de la capacidad de inferencia del juez para establecer una conclusión con fundamento en premisas establecidas por las relaciones que, de los hechos traídos al proceso, establece el juzgador. Este trabajo teórico, no experimental de enfoque cualitativo propone que en la ley se reconozca la necesidad de la coexistencia procesal de los criterios de valoración probatoria con el juicio de inferencia judicial porque aun cuando el juez no está obligado a emplear un método específicamente inductivo para sentenciar, si lo está para pronunciar un fallo acorde con la legalidad y la razonabilidad, la lógica y la argumentación sobre las cuales se presume su amplia preparación y conocimiento del Derecho y así garantizar la seguridad jurídica en representación del Estado.

Palabras claves: Criterios de valoración, inferencia judicial, seguridad jurídica, motivación de la sentencia, argumentación jurídica.

ABSTRACT

When evaluating the evidence that has been promoted within a criminal process, the legal system established in the Comprehensive Organic Criminal Code establishes assessment criteria with respect to which the judge will grant a greater or lesser degree of truthfulness to the evidence with the purpose of reaching the discovery of the truth to be able to impart justice. One of these criteria is the legality of the evidence referred to the way of obtaining it, apart from this, the assessment also merits the capacity of inference of the judge to establish a conclusion based on premises established by the relationships that, of the facts brought to the process, establishes the judge. This theoretical, non-experimental and qualitative work proposes that the law recognizes the need for the procedural coexistence of the evidentiary assessment criteria with the judicial inference judgment because even when the judge is not obliged to use a specifically inductive method to sentencing, if it is to pronounce a ruling in accordance with legality and reasonableness, logic and argumentation on which its extensive preparation and knowledge of the law is presumed and thus guarantee legal security on behalf of the State.

Keywords: Valuation criteria, judicial inference, legal certainty, motivation of the sentence, legal argumentation.

INTRODUCCIÓN

El proceso judicial penal se conforma con un conjunto de actos orientados a la resolución de un conflicto entre sujetos que buscan de la satisfacción de alguna pretensión concreta mediante un dictamen de favorabilidad o negativa, expuesto en una sentencia motivada, lo cual, se hará atendiendo a la demostración de ciertos hechos, así como del cumplimiento de formalidades establecidas en las normas adjetivas, en este caso, las contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Todo proceso judicial tiene como estructura general la realización de tres etapas o fases como son la introductoria, la probatoria y la decisoria, pero en el ámbito penal en Ecuador, se estipulan tres etapas como son la instrucción fiscal, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio más la fase pre procesal de la investigación previa.

Es en la etapa de juicio en la que, obedeciendo a las disposiciones constitucionales y legales, en ejercicio del debido proceso, se conocerán formalmente, se evacuarán y valorarán las pruebas de los hechos alegados por las partes procesales. Es a través de la valoración de la prueba que el juez o jueza puede acercarse al conocimiento de la verdad y según ella, garantizar la tutela judicial efectiva a la que está obligado en representación del Estado.

La prueba, es “la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas de Torres, 2009), o bien “la demostración de una proposición” (Vaca Andrade, 2001), que tiene por objeto la consecución de elementos de convencimiento sobre los hechos alegados, por los sujetos procesales, en las diferentes etapas del proceso.

Probar en el ámbito penal significa demostrar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de aquel a quien se lo atribuye, a fin de que el juzgador pueda fijar un criterio concreto y fundamentado sobre la verdad material y formal de los hechos y de esta forma decidir conforme a Derecho.

La valoración que el juez o jueza hacen de la prueba no es más que la asignación de eficacia probatoria, el peso o grado de aporte de conocimiento al caso concreto con relación a la hipótesis fáctica o supuesto contenido en la norma que se

deba aplicar. La valoración de las pruebas viene a constituir el momento concluyente de la actividad probatoria, que consiste en la correspondiente operación mental que hace el juzgador para conocer y tener la convicción que puede deducirse de su contenido (Echandia, 2002, pág. 75).

En Ecuador, la Constitución de la República de 2008, adoptó un modelo de justicia procesal novedoso e integral que establece las bases del debido proceso con garantías en las pruebas que puedan aportarse dentro de un proceso y en la debida valoración judicial de aquellas, por lo cual, dentro del proceso penal se asegurará el derecho de obtener, producir y de exigir la valoración adecuada de las pruebas necesarias para el mejor esclarecimiento de la verdad y la obtención de la justicia.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla los preceptos constitucionales y establece supuestos, clasificaciones, procedimientos y garantías penales en un solo cuerpo normativo, respetando principios como la celeridad, la economía procesal, la legalidad y la tutela judicial.

Con dicha perspectiva, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Título IV, Capítulo Primero a partir del artículo 453 dispone lo concerniente a la prueba cuya finalidad será conducir a los administradores de justicia, al convencimiento de los hechos, motivo de la infracción, así como establecer la responsabilidad de la persona procesada de conformidad con los criterios de valoración preceptuados en su artículo 457 que expresa:

La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se puede observar, este artículo señala los parámetros que debe tomar en cuenta el juez para la valoración de las pruebas, sin embargo de este artículo 457, surge una problemática en virtud que los jueces solo toman en cuenta la primera parte del artículo, olvidando que están en el deber, necesidad y competencia para construir juicios de inferencia que también se requieren para concatenar las hipótesis,

enmarcar los supuestos y utilizar íntegramente el sistema de la sana crítica en la valoración de las pruebas es decir, el juicio de inferencia debe estar vinculado a la sana crítica o a una máxima de experiencia por medio del razonamiento humano que hace el juez, para que el argumento probatorio además de estrictamente legal, sea crítico, lógico y objetivo.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende que algunos indicios importantes, que servirían para reforzar la valoración probatoria y cumplir con el objetivo principal de las pruebas que es esclarecer la verdad, tienden a ser olvidados o no considerados por el juzgador al sentenciar, realizando una argumentación insuficiente que se traduce en la existencia de un gran número de recursos de impugnación, debido a que el juez en el juicio de inferencia no considera las premisas mayores, menores y las conclusiones que necesariamente deben reflejarse en la motivación de sus decisiones lo que afecta la celeridad procesal y creando un conflicto entre la legalidad de la prueba y los juicios de inferencia judicial.

Para corroborar lo anterior, se tiene la resolución No: 0625-2010. Juicio No: 2007-0216. Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, fecha de la resolución: 2010-11-09 que expresa:

Ante la casación interpuesta por el alegato de absurda de la sentencia y de que la misma violó las reglas de la inferencia racional, la corte expone que es preciso conocer y determinar cuáles reglas formales de dicho sistema de valoración se han inobservado, exponiendo que, sin embargo, para demostrar violación de las reglas de la sana crítica no es suficiente decir que no se ha aplicado las reglas de la lógica o que el fallo no es lógico, sensato, racional, sino que se debe analizar de manera concreta y específica cuales son las reglas de la lógica, entendida como reglas de **inferencia racional**, que no se han observado para que el razonamiento sea absurdo (Resolución 0625-2010, 2010)

Asimismo, se tiene la resolución No:1323-2017.Juicio No: 17721-2014-1758. Sala de lo Penal Militar Penal Policial y Tránsito. fecha de la resolución: 2017-08-16 que indica que, ante la casación interpuesta por supuesta inobservancia de los indicios probatorios en la valoración de la prueba y posterior motivación de la sentencia, la Corte señaló:

De estas inferencias se obtienen cómo ha de estructurarse la prueba de indicios para permitir la presunción del nexo causal entre la infracción y sus responsables, que no es más que un silogismo indiciario y su existencia depende del cumplimiento de los siguientes parámetros: i) verificar la comisión de la infracción conforme a derecho; ii) fundar la presunción en hechos reales y probados y; iii) utilizar indicios varios, relacionados, unívocos y directos en la formación de las premisas que sirvan de base a la presunción la presunción con base a indicios debe partir de hechos-base probados, no puede estructurarse en otras presunciones, porque las **inferencias resultarían netamente subjetivas** y en consecuencia el silogismo sería inválido (Resolución 1323-2017, 2017)

Estas resoluciones como otras reflejan la importancia que tiene el juicio de inferencia en la valoración de las pruebas y de los cuales los operadores de justicia incurren en su inobservancia que se refleja en sentencias con motivaciones sin fundamento lo que se traduce en que sus decisiones sean impugnadas o apeladas.

Por ello, como solución al problema, el juzgador ha de pronunciarse en el proceso, fundamentando y argumentando su decisión, empleando el razonamiento lógico sobre la relación de los hechos controvertidos en el proceso con las pruebas evacuadas y la justificación de su valoración como motivación del dispositivo dictado, lo cual se manifiesta con la inferencia jurídica que el juez emplea dentro del proceso de valoración de las pruebas y que conlleva a la verificación de hechos y realidades para construir el fundamento y la motivación de una sentencia. Por ello el juicio de inferencia que debe hacer el juez, es necesario y muy importante porque de no ser tomados en cuenta, su impacto en el razonamiento puede llevar a la total falta de fundamentación de sus conclusiones.

En virtud a lo expuesto, el investigador se hace la siguiente pregunta o hipótesis, ¿la falta de aplicación del criterio de valoración de la prueba penal y el juicio de inferencia judicial afecta en la motivación de las sentencias?

Para conseguir respuesta y con soporte científico a ella, en esta investigación se planteó los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Valorar el criterio de valoración de la prueba y el juicio de inferencia en materia penal.

Objetivos Específicos

Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.

Analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia

Determinar la importancia del criterio de legalidad y el juicio de inferencia en como coexistentes para la motivación de la sentencia.

En lo que respecta a la justificación de esta investigación en la necesidad de comprender integralmente la disposición contenida en el Código Orgánico Integral Penal sobre la valoración de la prueba, apreciada tanto con el criterio de legalidad como con el del juicio de inferencia judicial y difundir estos conocimientos en la comunidad jurídica para que, dentro de los procedimientos penales, pueda exigirse su observancia.

Se trata de un estudio novedoso que considera elementos importantes en la valoración probatoria tales como las relaciones entre la legalidad, los indicios, la sana crítica, las máximas de experiencia como parte de la inferencia judicial, aportando conocimientos concretos sobre un tema imprescindible para la justicia fáctica como es la comprensión de la prueba y sus efectos. Adicionalmente, esta tesis sienta un precedente para futuros investigadores y para que, en posteriores trabajos, se pueda ampliar o complementar el objetivo general de la misma.

En cuanto a la metodología utilizada, fue de tipo teórica descriptiva con un enfoque cualitativo, los métodos fueron el deductivo, análisis, comparado e interpretativo, las técnicas de recolección de datos fueron la observación no participante mediante la lectura, el subrayado y el análisis de contenido además de la entrevista estructurada a expertos.

En último término, se presenta el informe final de investigación que contiene páginas preliminares, resumen, introducción, y tres capítulos estructurados de la siguiente manera:

Capítulo I, referido a los fundamentos doctrinales sobre el criterio de valoración de la prueba y el juicio de inferencia en materia penal, referenciando los antecedentes de la investigación y demás bases teóricas como antecedentes históricos, principios generales que sustentan la valoración, la clasificación de los criterios, el conocimiento sobre la carga de la prueba, su importancia desde la doctrina y en general, la descripción de los fenómenos jurídicos relacionados con ella.

Capítulo II, contiene la metodología aplicada a la investigación dispuesta en la proporción indicada por el manual de procedimientos de titulación de la UMET y en él se establece la descripción de los pasos que se siguieron para desarrollar la investigación en todas las fases del procedimiento utilizado.

Capítulo III, que contiene el análisis de los resultados como respuestas de solución del problema y al terminar éste, se presentan las conclusiones y recomendaciones específicas para mejorar aspectos sobre el tema en la práctica jurídica y académica, así como las fuentes bibliográficas.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

Después de plantear y formular el problema con los respectivos objetivos de la investigación es preciso plantear el Marco Teórico en cuyo cuerpo se sustentan doctrinal y legalmente los conocimientos obtenidos. En esta investigación documental, este es el capítulo que reúne de manera formal, la información seleccionada.

Este capítulo hace referencia a los antecedentes de la investigación que sirven para ilustrar el punto exacto en el que se encuentra el tema desde el nivel científico académico y también a las teorías disponibles y más relevantes sobre el tema de investigación.

Con las bases teóricas se comienzan a interpretar los resultados y se verifican supuestos de respuestas a las interrogantes previas o sucesivas. Aquí se revisan las fuentes formales de información más apropiada para lo que se busca y después, a partir de ella, el investigador se guía para la generación del conocimiento que se aporta con el trabajo final.

1.1 Antecedentes de la investigación

En relación con los antecedentes investigativos, se tiene como referente a (Godoy Estupe, 2006), quien realizó una investigación titulada “Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal ecuatoriano”, en ella se señala que la valoración de la prueba está explícitamente determinada por su legalidad, ya que ella determina la forma cómo se logró obtener, si concurren o no causas para su no aprobación procesal, y se cumplieron los principios de inmediación y contradicción, de tal forma que no pueda ser calificada con falta de eficacia probatoria.

Igualmente, el autor describe que, en la organización del sistema de valoración de la prueba, sus presupuestos se deben enlazar con la conservación de la escena del hecho, apreciar los indicios, y todas las formas de evidencia que sean posibles para la audiencia de juicio.

La investigación concluye a partir de la legalidad de la prueba, es que puede resguardarse para que no se altere o contamine y que puedan exponerse los medios de los que se obtuvieron para determinar que sean fidedignos respecto a los hechos investigados.

Seguidamente, se consultó el antecedente de trabajo realizado por por (Lozano Vimos, 2016), quien realizó un trabajo de investigación titulado, “Criterios de valoración de la prueba en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Distrito Metropolitano de Quito”. Este concluye señalando que para los jueces las pruebas más importantes y relevantes al momento de la audiencia es el test multidroga y psicosomático, la prueba pericial y la testimonial y que es difícil que tales modelos probatorios estén sometidos siempre a cadena de custodia oficial.

Para los fiscales, refiere la autora, la prueba más importante, es la prueba pericial en la que pueda probarse que se trate de droga, la cantidad y las circunstancias de la aprehensión del sujeto activo. Los jueces, fiscales y abogados, al momento de responder al cuestionario, asumieron posturas divididas en cuanto a los criterios de valoración en las audiencias de este tipo de delitos. En cuanto a la correcta aplicación de la cadena de custodia, se determinó que no son presentadas las muestras, testigos por las partes y no existe un protocolo de gestión de custodia y destrucción de las muestras.

Otro trabajo de investigación fue el realizado por (Villalba Gatezzi, 2014), cuyo título es “Correcta valoración de la prueba y la motivación en la administración de justicia penal”, este trabajo indica, que la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consiste en una operación mental dirigida a conocer el mérito que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico del que se deducirá la convicción del Juez respecto a los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio por las partes.

Concluye señalando que la motivación en Ecuador obedece a un mandato constitucional, enmarcado dentro del debido proceso que debe precautelar la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Finalmente se presenta el trabajo de investigación de los autores (Collantes Robalino & Copara Teca, 2013), quienes efectuaron un trabajo titulado, “Eficacia probatoria de la prueba en materia penal” para la Universidad de Cotopaxi en Ecuador. Dicho estudio sostiene que, en virtud de algunas confusiones constitucionales, es preciso hacer una propuesta de ley que elimine disposiciones legales contradictorias con la Carta Magna pues de ser así, las mismas carecen de eficacia.

1.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas permiten desarrollar los elementos conceptuales y formales del tema objeto de estudio, “van a permitir presentar una serie de aspectos que constituyen un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí los fenómenos particulares estudiados” (Palella Stracuzzi & Martins Pestana, 2004, pág. 55), en tal sentido, servirá para sustentar respuestas de los objetivos específicos de la investigación, tomando en cuenta los aportes de la doctrina y la legislación.

1.2.1 La Prueba

La prueba es la comprobación de una verdad. Se logran a través de la utilización de medios probatorios dentro del proceso judicial con un conjunto de reglas que regulan su promoción, evacuación y valoración y que pueden emplearse para llevar al juez a la convicción sobre los hechos que interesan al proceso, (Rioseco Enríquez, 1982, pág. 17).

La palabra prueba, deriva del término latin “*probatio o probationis*”, que a su vez procede del vocablo “*probus*” que quiere decir bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y siempre que se ajuste lo más posible a la realidad; porque probar es la verificación o demostración de la autenticidad de un hecho.

Para Frabrega Jorge, la prueba se traduce en “la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso” (Frabrega, 2003, pág. 46), mientras que para Couture Eduardo la prueba en su acepción común equivale tanto a la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (Couture, 1951, pág. 65). De estas definiciones se concluye que la prueba, es la actividad necesaria que involucra demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

En el campo penal, la prueba debe tener correspondencia con el objeto del proceso, es decir, tener oportunidad y pertinencia, con la finalidad de descubrir la comisión de un hecho punible, el nexo causal, la motivación y a su vez, determinar con certeza la responsabilidad del acusado. En lo penal, se indaga la valoración de un hecho concreto que ya sucedió, pero con el imperativo de resguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos de las partes que intervienen en el proceso.

1.2.2 Reseña Histórica

Cada periodo en la historia de la humanidad ha determinado sin duda los medios, los principios de valoración, según las necesidades del desarrollo del proceso, tomando en cuenta las necesidades de cada sociedad de agilizar y materializar la justicia a través del mismo, según las convicciones y los lineamientos políticos que cada proceso histórico ha determinado.

Como ejemplo de ello, en el Periodo Griego se encuentran principalmente elementos del sistema dispositivo y excepcionalmente caracteres del sistema inquisitivo. En el periodo anterior a la caída del Imperio Romano se determinan tres formas de procedimiento probatorio civil que se refieren a tres periodos distintos que son, la “*Legis Actiones*” que es el procedimiento formulario donde el Juez debía someterse a la fórmula de cada caso, con preeminencia de la prueba documental, y la etapa de las extraordinarias condiciones (Couture, 1951, pág. 89).

Por su parte, en el Derecho Germánico, se le rendía culto a la palabra empeñada y se obligaba al demandado a probar que lo que se le reclamaba, las pruebas eran públicas y orales y tenían carácter formal y solemne, las mismas estaban dirigidas a derrotar al adversario y no a provocar la convicción del juez. En

el derecho Canónico por influencia de la religión, donde se creía que el poder de la justicia devenía de Dios, las pruebas eran escritas y secretas. El magistrado era inquisidor autorizado para torturar al encausado hasta conseguir la confesión.

Como bien se puede apreciar en las etapas primitivas y media se tiene un concepto retórico y abstracto de la prueba, apartado de la realidad que conlleva a grandes injusticias configurándose una verdadera barbarie. Con los avances de las civilizaciones que consagran el respeto de los derechos humanos, la visión de la prueba sufrió un cambio para adaptarse a las exigencias del respeto a los derechos humanos, de igualdad y de justicia y bajo la óptica del derecho moderno, la prueba se rige por principios de publicidad, contrariamente a como sucedía en la antigüedad.

La prueba en general y la judicial en particular, están tan vinculadas a los sistemas de Estado que han evolucionado con y desde los Estados y formas de gobierno absolutistas hasta los Estados modernos que consagran y garantizan los derechos humanos, (Rivera Morales, 2011). En este sentido, la evolución del derecho probatorio guarda una estrecha relación con el paso por la historia de cada una de las doctrinas filosófico y políticas y con la estructura particular de cada sociedad.

En cada una de las distintas etapas de la historia, los diversos sistemas filosóficos predicados le han dado un matiz característico al sistema probatorio. La filosofía feudalista trajo la valoración de los testimonios. La filosofía católica llevó sus principios a la confesión judicial y al juramento.

Con la Revolución Francesa se logró la democratización del rito procesal probatorio y se impuso el convencimiento íntimo como sistema elevador de una prueba. Con el capitalismo de los Estados industrializados se impuso luego la noción de la verdad formal y la idea de que el juez es tan sólo un espectador pasivo del proceso.

Lo que si puede observarse en esta evolución del derecho probatorio es la contraposición de dos sistemas fundamentales: el sistema dispositivo y el sistema inquisitivo, los cuales han sido determinantes en la conformación general del procedimiento y cuyo aspecto más importante es el de las pruebas, porque de ella depende el éxito o el fracaso del proceso.

La noción de prueba afirma (Echandia, 2002, pág. 90), “trasciende el campo general del derecho extendiéndose a todas las ciencias, a la vida cotidiana porque está presente en todas las manifestaciones de la vida humana” (pág. 90). Sin embargo, incumbe la noción técnica de prueba, en relación a ello, el concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga no solo derecho, sino también historia.

“La acción de probar; y la formación de convicción es la comprobación judicial, por los medios que la Ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende” (Alsina, 1970, pág. 134).

Bajo este contexto, dentro del proceso, una vez abierto el término probatorio, surge la garantía constitucional de la defensa, que conlleva el derecho a que la prueba propuesta, admitida y rendida, sea valorada por el tribunal, que se traduce en que esta actividad sea tomada en cuenta por el órgano jurisdiccional al momento de formar su convencimiento, ya que en todo proceso judicial, el resultado de una sentencia favorable o desfavorable depende de la demostración de los hechos, en virtud que vence en el juicio, quien logre convencer al operador de justicia, para que acepte como cierta una de las dos verdades, que constituyen las premisas del proceso (Bello, 2006), expresa:

Tendrá posibilidad de éxito en la medida que logre demostrar los extremos de hecho en que se fundamente el derecho que reclama, pero también la parte, cuando se excepciona tendrá la posibilidad de éxito en la medida en que logre demostrar los extremos de hecho en que se fundamenta su defensa (Bello, 2006)

De lo anterior se infiere, que la prueba viene a constituir la acción de demostrar, aportando elementos suficientes al proceso, capaces de llevar al juez el convencimiento que le permita desarrollar una sentencia acorde con la realidad de los hechos afirmados o negados.

1.2.3 Principios Básicos de las Pruebas

Publicidad:

Se corresponde con el derecho que tienen las partes y la sociedad de conocer las pruebas que tributan al proceso, su oportunidad, el acceso a las zonas donde se

efectúan las pruebas y demás datos que deben conocer las partes en paridad de condiciones para controlarlas. Esto incluye conocer las investigaciones y medios aportados que se hacen en presencia de las partes y aquellas que pueden ventilarse a todo público siempre que sean aprobadas por la ley (Lluch & Picó i Junoy, 2003).

Unidad de la prueba:

Hace referencia al momento conjunto en el que las pruebas de ambas partes se presentan, admiten, evacuan y valoran. Se trata de esa fase única en la que “la actividad probatoria beneficia a todo el proceso en general, en su afán de llegar a la tan ansiada justicia, logrando una perfecta armonía que permita sostener la balanza en justo equilibrio” (Ramírez Salinas, 2005, pág. 1032).

Comunidad de la Prueba:

Los medios probatorios debidamente calificados son comunes a ambas partes y basta que consten en autos para que puedan servirse de ellas. Según este principio, las pruebas incorporadas al proceso no pertenecen exclusivamente a la parte que las aporta sino las partes tiene el derecho común a ambas de contradecir, usar o rechazar la prueba y, por tanto, pueden serles útiles a cualquiera de las intervinientes.

Las pruebas pertenecen al proceso y el juez debe valorarlas a favor de la parte a quien beneficien “estas pruebas se consideran incorporadas al proceso cuando han sido materializadas o evacuadas” (Bello, 2006, pág. 87).

Contradicción de la prueba:

Este principio hace referencia al control recíproco que los sujetos procesales hacen de los medios probatorios aportados por su contrario con la finalidad de precautelar sus derechos particulares, lo cual, “establece cierto grado de equilibrio en el proceso, brindado igualdad de oportunidades a las partes, ya sea para refutar las ofrecidas o para fortalecer el derecho defendido” (Ramírez Salinas, 2005, pág. 1032).

Este carácter de la prueba no rige solo para ella, sino para el proceso en general frente a las actuaciones de las partes, así como en los recursos y toda clase de actos procesales, ya que en sí mismo constituye la base del proceso inter-partes.

Con las pruebas, las partes deben colaborar para que se realice la voluntad de la Ley, subordinando el interés individual a una sentencia justa.

Principio de exclusión de la prueba:

Las pruebas deben obtenerse y presentarse al proceso siguiendo las reglas y procedimientos legales para que sean válidamente apreciadas o discriminadas por el juez, constituyendo con ello, una garantía del derecho a la defensa y de legalidad.

“Las pruebas ilícitas carecen de eficacia dentro del proceso; ellas deben ser rechazadas por el juez, o de lo contrario no deben ser tomadas en cuenta en la decisión” (Ramírez Salinas, 2005, pág. 1034). Este es principio también es una forma de proteger los derechos fundamentales y constitucionales.

Principio de la Carga de la Prueba:

Este principio expresa que cada parte debe probar los hechos alegados y deben soportar las consecuencias de su inactividad asumiendo que, de no probar, la sentencia puede ser contraria de sus pretensiones. Este principio contiene una pauta de conducta para el juez, en virtud de la cual puede sentenciar en contra de lo pedido, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica aplicable.

Según Goldschmidt citado por (Cabrales De la Pava, 2014, pág. 57):

La carga de la prueba es el ejercicio de un derecho para el logro del propio interés, es el “poder o la facultad de ejecutar LIBREMENTE ciertos actos o adoptar cierta conducta, prevista en la norma para beneficio y en interés propio, sin sujeción ni coacción y sin existir otro sujeto que tenga derecho a exigir su observancia; pero cuya inobservancia acarrea consecuencias

Aspectos adicionales y relevantes sobre la Carga de la Prueba

Según Melero (1963), la carga consiste en que "la ley en determinados casos atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico considerado favorable para dicho sujeto" según (pág. 54),

Cabe señalar que en tiempos pasados era común escuchar que la carga de la prueba recaía sobre quien afirmaba un hecho y no sobre quien lo negaba. Hoy puede afirmarse que la carga de la prueba es la necesidad de probar para vencer en un litigio, pudiéndose hablar con asidero del riesgo de la prueba antes que, de su carga, pues el precio de no probar es perder el litigio.

En conclusión, se puede señalar, que la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito en el proceso, es decir, cuáles hechos, entre los que forman el tema de la prueba en ese proceso, necesita cada uno que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones (sin que se trate de una obligación o deber) y le dice al juez cómo debe fallar en caso de que esas pruebas falten.

En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por la ratificación de inocencia, por la máxima "*in dubio pro reo*". El que tiene la carga de la prueba en el proceso penal es la fiscalía y el acusador particular, ya que aquel al que se le imputa la comisión del delito goza de la presunción de inocencia, aunque puede presentar pruebas en su descargo. Si el acusador es el agente fiscal por su carácter de imparcialidad, debe presentar tanto las pruebas en contra como a favor del imputado.

Principio de la inmediación de la prueba:

Conforme a este principio en el proceso probatorio debe notarse la integración de las partes procesales y del juzgador a través de una relación directa con los elementos de prueba que han sido agregados al proceso. "El objeto de la inmediación se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso, procurando así alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente." (Ramírez Salinas, 2005, pág. 1034). Cuando el juez se hace próximo al conocimiento de los hechos y la justificación de los medios probatorios realizados por las partes, puede tener una visión más clara. La inmediación además de una facultad del juez es también su obligación.

Principio Libertad de la Prueba:

Este principio considera el hecho de que todo aporte de las partes que contribuya al esclarecimiento de la verdad y la justicia debe ser bienvenido al proceso con las salvedades de ley. La libertad de prueba involucra dos aspectos principales “a) tener la plena garantía que cualquier hecho o circunstancia que infiera en la decisión de un juez, pueda ser probado; y b) utilizar cualquier medio de prueba obtenido lícitamente para demostrar dichos hechos o circunstancias.” (Arcos Tigsé, 2020, pág. 31).

Principio de Oportunidad de la Prueba:

Este principio hace referencia al tiempo y ocasión en los que la prueba debe presentarse en el proceso, ateniéndose a lo preceptuado en la norma adjetiva con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte. “La prueba debe ser anunciada, presentada, solicitada, practicada e incorporada en el momento procesal en que debe cumplirse, so pena de carecer de eficacia si se cumple fuera de la etapa procesal determinada por la ley” (Ramírez Romero, 2017, pág. 41). Las partes deben tener igualdad de oportunidades para presentar sus evidencias y medios probatorios.

En el Código Orgánico Integral Penal enuncia en su artículo 454 varios de los principios que regulan las pruebas, ordenando que su anuncio y su práctica acaten a lo referido a oportunidad, inmediación, contradicción, la libertad probatoria, la pertinencia de las pruebas, la exclusión y la igualdad de oportunidades para la prueba, por lo que, estos principios constituyen también un imperativo legal.

1.2.4 Objeto de la prueba

Sobre este tema se ha dicho que el objeto de la prueba procesal “sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos en las pruebas y viceversa”. (Arazi, 1998, pág. 34), es decir, que la prueba persigue relacionar los hechos en las pruebas legalmente permitidas para lograr afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de los supuestos fácticos.

Existe una relación innegable entre el objeto de la prueba y el objeto de la alegación, así como existe una estrecha correlación entre la carga de la alegación y

la carga de la prueba, conforme a la máxima jurídica según la cual, para demostrar un hecho en el proceso es menester haberlo afirmado.

Por lo anterior se afirma que, “hecho en el sentido de objeto de la prueba, es todo lo que pertenece a la tipicidad de los preceptos jurídicos aplicables y forma la proposición menor del silogismo judicial” (Yáñez Meza & Castellanos Castellanos, 2016), esto significa que los sucesos y situaciones determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, pueden ser típicos en el derecho objetivo.

El objeto de la prueba es verificar todo aquello que puede ser comprobado, sobre lo cual puede o debe recaer la prueba, es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Existen dos tipos de objeto de prueba, el accesorio y el secundario que vienen a ser aquellos hechos distintos del hecho punible o delito, pero que tienen relación con el mismo y a través de los cuales, es viable concluir sobre el delito.

Como el objeto de la prueba, es la demostración de la verdad, en algunas ocasiones ese tema coincide con el llamado objeto del procedimiento, esto es, el hecho punible en sí mismo, con todos sus elementos, aunque ello sucede en contadas ocasiones porque el objeto de procedimiento, no abarca únicamente acontecimientos reales, tan solo relativamente unitarios, sucedidos en un tiempo breve, sino, además, a algunas circunstancias valorativas y normativas que distan de pertenecer al acontecimiento fáctico en sí mismo.

La referencia al objeto del procedimiento o a los elementos que lo constituyen, guarda relación con la prueba porque el juzgador, para aceptar un medio de prueba específico que le haya sido propuesto o que, en ocasiones, él mismo proponga, permite comparar aquello que se pretende verificar por ese medio con los elementos que contiene el objeto del procedimiento penal.

En definitiva, el objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar para la verificación de los hechos y que sirven para convencer al juzgador sobre el esclarecimiento de la verdad. Materialmente, el objeto de la prueba es todo lo que

puede ser idóneo de demostración, es decir los elementos de las realidades que buscan pueden ser probadas.

Ahora bien, hay unos hechos que no pueden ser objeto de prueba, distinguidos como hechos evidentes o notorios, que tienen la peculiaridad de causar en forma inmediata la convicción sobre algo porque no generan duda. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que generalmente son conocidas por el hombre por lo que resulta innecesaria su prueba, “ya que no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia” (Cañón Ramírez, 2009, pág. 43), la notoriedad hace impertinente la prueba y por tanto, debe rechazarse.

En contraposición a los hechos notorios, están los denominados hechos imposibles, que en el conocimiento humano su probabilidad de ocurrencia es nula y que como su nombre lo indica, no existe, es una imposibilidad de existencia o de ocurrencia y por tanto no puede ser objeto concreto de prueba.

La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, sin restar importancia a la verdad real que sucedió ante el proceso y para la cual se busca justicia. Pero la verdad formal es la que permite reflejar, en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional, la certeza (hoy convencimiento) respecto a la existencia o inexistencia pretérita del hecho convertido (Rivera Morales, 2011).

La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento judicial, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar favorablemente en caso de haber mérito para ello.

1.2.5 Clasificación de las Pruebas

En este punto se hará referencia a los grupos de pruebas considerados por la doctrina de (Fairén Guillén, 1992), con arreglo a criterios de funcionalidad de la prueba.

El primer grupo clasificatorio de la prueba es el de las pruebas dialécticas, que contiene a aquellas pruebas de relación entre diferentes hechos, es decir, que en este grupo la criticidad del juzgador juega un papel importante porque mediante estas

pruebas los hechos se demuestran mediante la ocurrencia relacionada de otros hechos.

El segundo grupo contiene la categoría de pruebas de objeto en el tiempo. En este se incluyen las pruebas que refieren a hechos pasados y hechos actuales. Sobre los hechos pasados, se emplean medios probatorios de reconstrucción o recreación, tales como documentos, testigos, peritos, entre otros. Y sobre hechos actuales, se emplean medios como la inspección judicial, exhibición de documentos, etc.

Un tercer grupo contiene los medios probatorios que involucran la percepción judicial sensorial, que pueden tratarse de medios de prueba directos o indirectos. Serán directos cuando el juez hace una observación participante porque él mismo puede confrontar los hechos y serán indirectos cuando debe valerse de otras personas o medios para percibir el hecho, tales como los peritos, por ejemplo.

En un cuarto grupo se ubican los medios de probatorio indiciarios, que en la materia penal se refieren a sucesos que se descubren dentro de una investigación formal y cuya relación con los hechos principales, permiten la construcción de presunciones críticas por parte del juzgador.

Finalmente, se encuentra el grupo de las pruebas tasadas legalmente y las de libre valoración. Aquí se encuentran, por un lado, los medios probatorios que se valorarán de acuerdo con los criterios legales y por el otro, los que se valoran según razonamiento judicial.

1.2.6 Medios de Prueba

Se podría conceptualizar el medio de prueba como un instrumento promovido por las partes de un proceso para demostrar la ocurrencia de un hecho que se juzga por ser contrario a la ley. Son medios de prueba, las inspecciones de lugares, cosas o personas, el testimonio o la declaración de testigos u otras personas (imputados o coimputados), la peritación o el dictamen o testimonios de peritos, la documental e instrumental.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 498 determina como medios de prueba, el documento que puede ser material o digital, el testimonio y la pericia.

- a. **Prueba Documental:** Se le llama comúnmente prueba documental, se refiere principalmente al registro de actos o eventos en medios textuales o gráficos y para que tenga validez, requiere de tres elementos a saber:
 - b. que se encuentre de forma física o digital.
 - c. que conste dentro del proceso.
 - d. que se practique en juicio.

Cuando estos documentos han sido agregados en la indagación previa o en la etapa de instrucción, son considerados simplemente como evidencias que funcionan como elementos de convicción y hasta podrían llegar a ser considerados indicios, pero para que se transformen en pruebas deben ser presentados en la etapa del juicio, luego de públicamente demostrar la autenticidad y de judicializarlos conforme a la ley (Echandia, 2002, pág. 43).

Sobre su valor probatorio es necesario que se sigan los criterios de valoración preceptuados en la ley. Así, por ejemplo, la legalidad del medio y de su forma de obtención, lo que quiere decir que la producción de la prueba está dentro de las reglas establecidas en la ley. También se requiere de la autenticidad, es decir que la prueba sea reflejo de la realidad y que pueda ser oponible a terceros por no tener vicios que la alteren; requiere también del sometimiento a la cadena de custodia, que es el procedimiento mediante el cual se protege y vigila el instrumento para asegurar la integridad de la prueba y finalmente se requiere de la aceptación científica y técnica, o reconocimiento lógico de los expertos y la ciencia.

Un documento es un medio de prueba por medio de hechos, que puede ser descrito o representado por otro tipo de acción voluntaria tales como el dibujo, la pintura o la impresión.

b. Testimonio: el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 501, lo conceptúa como, “el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). La prueba testimonial es significativa, en virtud que se valora en el desarrollo de la declaración y con la evidencia mostrada.

Para mejor entender, “testigo es aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello” (Fierro Méndez, 2006, pág. 47). Esta prueba se produce mediante declaración de personas llamadas a tales fines y es denominada prueba testimonial, esta prueba arroja información de manera verbal y/o escrita, sobre un acontecimiento percibido por ellas a través de sus sentidos.

En este contexto es importante señalar que todos elementos de convicción que se obtengan por medio de una declaración se deben regir por las siguientes reglas establecidas en el artículo 502 de COIP, que señala:

Art. 502.- Reglas generales. - La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas:

1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.
2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediatez y contradicción.
3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática.
4. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.
5. Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio.

6. La o el juzgador nombrará y posesionará en el mismo acto a un traductor, cuando el declarante no sepa el idioma castellano.

7. Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de éste, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto.

8. Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.

9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad.

10. El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.

11. Las o los servidores públicos que gozan de fuero de Corte Nacional, podrán rendir su testimonio mediante informe juramentado.

12. Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto o persona cuya integridad se encuentre en riesgo. Permanecerán en un lugar aislado, declaran individualmente y de forma separada de modo que no puedan oír mutuamente sus declaraciones.

13. Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio.

14. Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo.

15. No se podrán formular preguntas auto incriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes.

16. No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante.

17. Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Finalmente, también valen como testimonios los que son emitidos por peritos, que deberán sustentar de forma oral las actuaciones que hayan sido llamados a realizar en el proceso.

El testimonio tiene unos requisitos para su validez que son:

a) La previa admisión u ordenación del testimonio:

La plena aceptación o validez de la prueba testimonial, requiere el impulso de las partes y su solicitud, que se debe presentar de forma oportuna. En los procesos de interrogatorio, como los que ocurren ante presuntos hechos delictivos, el orden de las preguntas puede ser informal, pero las partes deben ocuparse de mantener un orden secuencial y coherente.

Dado que el principio general de la prueba judicial, es que su forma y legitimidad sirvan como garantía del derecho de defensa, el reconocimiento u organización de las declaraciones es un elemento esencial de su validez.

b) La legitimación para solicitar, admitir, rendir y receptar el testimonio:

Es decir que todos los sujetos que intervienen en la realización del testimonio, desde su solicitud hasta su evacuación en la etapa correspondiente, se encuentren calificados para ello.

Vale acotar la afirmación de Rocha en su libro, *De la Prueba en Derecho*, que, en los procesos penales y civiles, si bien no existe una disposición expresa de nulidad, el testimonio que el juez no recibe personalmente no tiene valor. (Rocha Alvira, 2012).

c) La capacidad jurídica del testigo:

Para la validez del testimonio se requiere tener capacidad, civil y particular, para actuar como testigo.

d) Debe estar precedido de juramento en legal forma:

El juramento corresponde obligatoriamente tomarlo el juez antes que se rinda declaración, es una formalidad solemne y obligatoria en cada testimonio.

e) Debe cumplir las demás formalidades procesales de tiempo, modo y lugar:

Todos los lapsos procesales deben cumplirse como se encuentran establecidos en la ley correspondiente, constituyéndose una valiosa garantía para el ejercicio del derecho a la defensa y la igualdad de oportunidades.

De acuerdo con estos requisitos, el testimonio debe solicitarse informalmente o dictaminarse de vez en cuando, y ocasionalmente actuar en la forma que prescriba la ley procesal en el lugar correspondiente, y la debida diligencia debe ser firmada por este último, el juez y el secretario, salvo que el primero no pueda o no sepa qué hacer.

f) Que no exista una expresa prohibición legal para la recepción del testimonio particular o de testimonios en general para ese proceso:

Este requisito está relacionado con la ilegalidad de la prueba prohibida por los legisladores en casos o procedimientos específicos. No es que la ley niegue el valor de la prueba para acreditar ciertas acciones legales, sino que involucra sus acciones, vigencia o la incompetencia o incompetencia de los testigos.

Esto constituye otro requisito para su efectividad. Se considera aquí que el juez tiene prohibido aceptar y practicar la prueba por las razones específicas del testigo o testimonio o el tipo de procedimiento.

c. Pericia: Se encuentra establecido en el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal donde se señala que se trata de una prueba determinada por profesionales expertos en el área, con conocimientos, experiencia o experticia en la materia que se trate en el proceso y que deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Las reglas a las que deben someterse las o los peritos, son:

3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.

4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

Es importante señalar que la opinión del perito es una actividad procesal, es auxiliar al juez con respecto a un determinado hecho de lo cual el juez carece de conocimientos específicos, en virtud que posee conocimientos técnicos, artísticos o científicos.

1.2.7 La Prueba Indiciaria

Actualmente existen tendencias jurídicas que señalan que la prueba indiciaria, es aquella que se dirige a demostrar la certeza de los hechos que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los cuales se pueden inferir los hechos delictivos y la participación del acusado (Peláez Bardales, 2014, pág. 65).

La prueba indiciaria se presenta como un proceso lógico racional en el que se pasa de unos hechos conocidos (hechos básicos) hacia otros desconocidos (hechos consecuencias) a través del camino de la lógica o reglas de la experiencia, es decir, que los hechos deben ser probados para llegar al conocimiento de una realidad tipificada como delito y tener la certeza para juzgar.

En este sentido, se excluye la prueba cuando hay falsedad, cuando hay efecto de excluir, cuando no cumple con los presupuestos necesarios, es decir, que no se puede verificar la validez de dicho medio probatorio. Tal es así, que la doctrina discute

si un indicio es prueba y o sólo un medio de prueba, (Zavala Baquerizo, 2004, pág. 124).

La prueba se da por las circunstancias fácticas, en tanto que, el medio de prueba es la vía de la cual se vale el juez en un proceso penal para conocer la verdad de un hecho sobre el cual se debe dar una resolución, es decir, es el modo como el hecho es llevado al proceso. Se precisa que las pruebas son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de existencia o inexistencia de un hecho pasado, (Zavala Baquerizo, 2004, pág. 126).

Un juicio sin prueba no se puede llevar a cabo, ya que la misma, es el medio por el cual, los administradores de justicia conocen la verdad de los hechos, ya que nos lleva a la conclusión de que el derecho penal persigue inevitablemente la verdad, aun cuando esta verdad no conlleve a la declaratoria de la responsabilidad penal del procesado, que está sometido al examen judicial por medio de un juicio justo, el cual garantiza el principio de legalidad y el respeto de las normas y los procedimientos propios para cada proceso.

La formación de nuevos hechos partiendo de los indicios suministrados por otros medios de pruebas y con la aplicación de las máximas de las experiencias, es un procedimiento probatorio especial, lo cual deberá contar con validez y legitimidad que requiere de la observancia y reglas de construcción cognitivas.

De lo que se puede inferir que la prueba indiciaria contribuye eficazmente en la labor jurisdiccional para emitir un buen juicio con templanza, cautela, moderación y sensatez; y que, para aplicar el criterio, valorará los hechos de manera relacionada y no intuitiva.

Luego de estudiar la estructura y sus elementos la prueba indiciaria consiste en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base, y, en segundo lugar, la presunción lo que resulta un complejo constituido por diversos elementos, en efecto, la prueba indiciaria está compuesta de un hecho indicio a lo que se asocia una regla de la ciencia, lo que quiere decir una experiencia o una regla de sentido común logrando la validez del hecho.

La importancia de la prueba indiciaria, es el principio de razón, en último análisis lo que tiene un balance moral y susceptible de provocar en el espíritu de la verdad en donde se halla rigurosamente una conducta típica. En tal sentido, la prueba indiciaria tiene una enorme importancia en el procedimiento penal, puesto que, en múltiples casos, son la única vía disponible para llegar al esclarecimiento de la verdad y de la responsabilidad de sus actores, concluyendo que la prueba indiciaria, no es un medio, sino un mecanismo intelectual de la prueba.

1.2.8 El indicio

El indicio no es necesariamente un medio de prueba si no reúne condiciones para su validez como tal en un sistema de prueba libre o mixto. Aunque algunos autores consideran encontrar en la prueba indiciaria un falso concepto de indicio, esto cambia cuando el juzgador que califica los indicios sabe cómo manejar esta prueba en su génesis, alcances y efectos.

El indicio es un hecho real o cierto que puede conducir al conocimiento de otro hecho aún no descubierto o desconocido. En este sentido, la naturaleza del indicio es la de ser un dato fáctico acreditado con los medios de prueba legalmente previstos y que constituye la afirmación o hecho-base de la prueba indiciaria (de la presunción).

La prueba por indicios es un concepto jurídico-procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio, inferencia y conclusión inferida. A partir de la importancia y el efecto que pueden acarrear los indicios se deben evitar los errores, que pueden surgir en el razonamiento que realiza el juzgador tendente a investigar el nexo causal existente en una defectuosa aplicación de la regla de la experiencia o en falta de lógica de la inferencia realizada. Resumiendo, el indicio está constituido por el primer componente del concepto de la prueba indiciaria.

1.2.9 Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir, va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de los diversos medios probatorios que se han incorporado al proceso penal (Vaca Andrade, 2001, pág. 134) y dada su temporalidad, se produce en momentos precisos, como en la etapa intermedia, antes de que se dicte un auto; en audiencia de juicio o después de la audiencia de juicio; siempre como paso previo al momento de dictarse sentencia.

Para Zambrano Pasquel, Alfonso, en su libro Manual de Práctica Procesal Penal, se refiere a la valoración de la prueba señalando lo siguiente:

Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos, es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad. (Zambrano Pasquel, 2009, pág. 10).

Por su parte Echandía, la califica de:

Momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador. Al hablar de operación mental se hace referencia al uso de la lógica, simbólica y común, que comprende una premisa menor que es el medio de prueba, como por ejemplo un testimonio; una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar. (Echandia, 2002, pág. 175)

Es importante observar que lo ideal es que esta actividad intelectual que realiza el juez, deba coincidir con el fin mismo de la prueba propuesta y admitida, ya que en ocasiones sucede que se presenta una prueba con determinado objetivo y se la percibe en otro sentido, es decir, no cumple eficazmente su cometido, y, es ahí donde radica principalmente la labor de los abogados en el juicio al examinarla, confrontarla y hasta valorarla por su cuenta en el momento de los debates con la intención de que la prueba practicada tome su verdadero rumbo y guíe al tribunal hacia la convicción.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la apreciación probatoria realmente no se da al final de la audiencia, sino que se inicia, desde el momento mismo en que el juez entra en conocimiento del medio de prueba mediante la inmediación.

Desde ese momento, el juez como conductor del proceso, se va formando su apreciación y criterio sobre la credibilidad y la eficacia de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y seleccionarlas para utilizarlas en los fundamentos de su decisión.

El artículo 457 de del Código Orgánico Integral Penal, establece el criterio de valoración de la prueba de la siguiente manera:

Artículo 457.- Criterios de valoración. La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Esta fijación de criterios tiene su razón de ser en el hecho de que el tribunal tiene que fundamentar debidamente su decisión, explicando suficientemente, de conformidad a la garantía constitucional que ordena la motivación en toda resolución de poder público que afecte a las personas, y no simplemente fallar de tal o cual forma porque así lo cree o porque esa es su apreciación; la resolución tiene que fundarse en las pruebas válidas, presentadas e incorporadas al proceso en forma legal y oportuna.

Este sistema desde el punto de vista doctrinario le da mayor seguridad jurídica a nuestro ordenamiento legal porque implica una reflexión más profunda por parte del órgano jurisdiccional, hay un razonamiento lógico que le lleva al juzgador a tomar tal resolución y a explicar las razones por las que se pronunció de esa forma (García Falconí, 2009, pág. 95).

El fin de la apreciación o valoración de la prueba, es el fin de la prueba mismo, es decir, encontrar la verdad de los hechos y precisar el mérito que ella puede tener para formar el convencimiento del juez o su valor de convicción.

Por ello, con la valoración de la prueba podrá conocer el juez sí, en ese proceso, la prueba ha cumplido su fin propio, si su resultado corresponde o no a su fin. Pero en ambos casos, la actividad valorativa ha cumplido por su parte el fin que le corresponde.

1.2.10 Sistema de Valoración de la Prueba

Los elementos de prueba son fundamentales en todo proceso, por lo tanto, en el juicio al incluir todas las pruebas y una vez analizadas y posteriormente admitidas en el proceso, al órgano jurisdiccional le compete evaluarlas a cada una, labor en la cual necesariamente, se analizará todas las pruebas aportadas, mediante razonamientos, comparaciones, se intenta de forma lógica llegar a la verdad procesal es decir, verificar que los hechos hipotéticos planteados en juicio, se consideren como verdaderos o falsos.

Lo que la prueba busca mediante esta tarea es persuadir al entendimiento del órgano jurisdiccional, quien posteriormente emitirá una sentencia ratificatoria del estado de inocencia o una sentencia condenatoria.

Para que el juez forme su convicción existen tres formas, la primera es mediante la comprobación directa, por la declaración de otro y finalmente, por razonamientos. La convicción que el juez adquiere mediante la comprobación directa es la que se hace a través de la exhibición de los hechos materiales, con los objetos que formaron parte de la comisión del delito (Jauchen, 1996, pág. 46).

La norma penal vigente, contempla dentro de su artículo 457, los criterios de valoración, que deben ser tomados en cuenta por la o el juzgador para finalmente emitir su dictamen. Los criterios de valoración contemplados en el Código Orgánico Integral Penal forman parte esencial en la labor del juez en interpretar y evaluar las pruebas, por lo que, cuenta con cuatro criterios que resulta oportuno analizarlos.

El órgano jurisdiccional toma muy en cuenta el criterio de legalidad de la prueba, criterio que revisa como la prueba ha sido obtenida, por medio de la afectación o no a los derechos fundamentales, lo que implica un serio análisis de los elementos probatorios, todo esto mantiene concordancia a la disposición de la Carta Magna, en el artículo 76, numeral 4, la validez de la prueba está supeditada a la

inexistencia de vulneraciones a la norma constitucional y de cualquiera otra disposición. Por lo que es evidente que siempre la prueba adquiere su validez, por la forma en la cual es obtenida, de no ser así el juzgador tiene la obligación de excluirla del proceso.

La doctrina establece dos sistemas para la valoración de la legalidad de la prueba: el sistema de tarifa legal y valoración personal sobre la prueba. En este sentido, lo que reclama la norma procesal es otorgar al juez, competencias para generar pruebas que considere indispensables en el acto de formar su convicción para resolver una controversia.

En tal caso, tiene la libertad para apreciar las pruebas que lleguen al proceso por cualquier conducto, conforme a los principios de la sana crítica, la lógica, la psicología judicial, es decir, un criterio científico y sobre la ineludible presunción de su honestidad (Peláez Bardales, 2014, pág. 70).

Lo importante de la Legalidad, es que ha sido concebida como un límite al ejercicio de valorar la prueba. En palabras de Roxin,

Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho penal. Así entonces, el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. (Roxin, 1997, pág. 32).

Así entonces, el ordenamiento jurídico no sólo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, “para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del Estado”. (Lledó Vázquez, 2015, pág. 76).

En materia penal la prueba debe cumplir con las garantías de validez, eficacia y contradicción, es decir que sea incorporada con intervención de la parte contra quien se pretende emplear.

Los elementos aportados mantendrán concordancia legal desde su obtención, puesto que cada elemento probatorio sirve para sustentar otro, independientemente de que las pruebas tienen carácter unitario, estas serán evaluadas en conjunto,

procuran inferir al juzgador suficiente conocimiento del hecho, de esto dependerá la prueba concluyente, la cual permitirá al juzgador absolver o condenar al imputado.

Este tema se relaciona con los límites impuestos al operador de justicia en la apreciación de los medios de prueba producidos en juicio, tendentes a demostrar la veracidad de las afirmaciones de hecho invocadas por los litigantes.

Desde este punto de vista, la valoración:

Constituye no una declaración empírica, sino una operación racional de elección de la hipótesis más probable... esto significa que, en esencia, la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función más importante en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial (Nieto, 2000, pág. 97).

Por ello, acatar el sistema de valoración de las pruebas dispuesto en el ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación certeza-verdad.

Entre los sistemas de valoración de las pruebas están:

Sistema de la Tarifa Legal:

Este sistema, consiste en el señalamiento anticipado que la ley le hace al juez del grado de eficacia que tienen los medios de prueba, diciéndole de qué manera debe tenerse por probado un hecho, partiendo de hipótesis que imponen al juez determinadas normas que fijan el valor preciso de las pruebas, dejándole sólo la posibilidad de comprobar si las pruebas evacuadas cumplen los requisitos de valoración que la ley le ha tasado. Sin embargo, este sistema de valoración de pruebas presenta ciertas limitaciones y ventajas que son:

Cuadro 1. Limitaciones y Ventajas de la Tarifa Legal

Limitaciones	Ventajas
Todas las pruebas no están valoradas por la ley, como es el caso de las pruebas directas, verbigracia, el testimonio de la parte sobre un hecho favorable a su interés o la valoración de documentos como fotografías o grabaciones	Otorga mayor uniformidad a las decisiones judiciales en lo que a prueba se refiere
Cuando se trata de pruebas críticas, como las presunciones, la ley permite la libre valoración por parte del juez	Se suple la ignorancia o la falta de experiencia de los jueces, pues lo contenido en la valoración del legislador, es el resultado de una amplia experiencia.
No siempre las reglas de valoración excluyen en absoluto la libertad de apreciación del juez	Por ser las pruebas materia de orden público, debe ser regulada por el legislador, propendiendo a la seguridad jurídica y a la paz social

Fuente. Danilo Romero

De lo expuesto se sostiene que la evolución del derecho probatorio, ha demostrado que son más las desventajas que los beneficios de este sistema. Así mismo se señalan como críticas al mismo que:

- a. Mecaniza o automatiza la función del juez.
- b. Puede conducir a confusión en cuanto a la determinación de la verdad.
- c. Se produce una posible separación entre la justicia y la sentencia. (Echandia, 2002, pág. 294).

El sistema de tarifa legal restringe en el juez su facultad creadora de derecho, y coarta cualquier posibilidad de razonamiento lógico, que en definitiva puede gravemente traducirse en un desfase de la justicia, toda vez que, estando el derecho en constante evolución conforme a dinamismo social, la valoración predeterminada por el legislador en un cuerpo normativo en un momento histórico determinado, podría no corresponderse con la realidad imperante.

Sistema de Libre Convicción:

Este sistema al contrario del anterior otorga al juez plena libertad en la apreciación de la prueba. Así, la valoración libre suele entenderse como una decisión

personal, íntima y singular de cada juez. El sistema de libre convicción de la prueba o íntima convicción es aquel en que la certeza del juez no está ligada a un criterio legal, fundándose en una valoración personal, a solas con su conciencia (Frabrega, 2003, pág. 111).

En este sentido, es importante que las formalidades procesales exigidas por la ley para que los medios probatorios ingresen al juicio y puedan ser tomados en cuenta, no son limitaciones propiamente a este sistema, pues estas formalidades persiguen la finalidad de regular los actos procesales para que sean garantía de los derechos de las partes, siendo que la libre convicción del juez sólo se refiere a su libre arbitrio en la valoración de la prueba, siempre razonada mediante el empleo de la lógica jurídica.

Sin embargo, a este sistema básicamente se le señala como desventaja, que se corre el peligro de la arbitrariedad puesto que no se tiene una seguridad probatoria.

En cuanto a sus ventajas, se apunta que se permite al juez valorar en su conjunto y en su contexto las pruebas que se produzcan en el proceso, puesto que no estaría sujeto a reglas previamente establecidas.

Sistema de la Sana Crítica:

Viene a constituir un sistema intermedio que atenúa la rigurosidad del sistema tarifario y pone freno al libre arbitrio del sistema de libre convicción. Rocha A. en su obra, *De la Prueba en Derecho*, sostiene que: "las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, pues en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. (Rocha Alvira, 2012).

Por ello, las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. No obstante, debe saberse que la simple aplicación del silogismo jurídico no es suficiente para convalidar una sentencia, por lo que debe confrontarse el análisis lógico con la correcta apreciación de las máximas de experiencia.

En este sentido, la doctrina ha señalado como características de este sistema las siguientes:

- a) el juez debe examinar la prueba racionalmente, con arreglo a las normas de la lógica y de la experiencia;
- b) la prueba debe haber sido practicada y aportada al proceso de acuerdo con las formalidades legales;
- c) el examen integral de cada medio de prueba, entrelazado con los distintos medios de prueba que obran en el expediente; y
- d) la apreciación del juez está sujeto a un control por parte del juez superior o de alzada.

Por su parte, las ventajas de este sistema las siguientes:

- a) La valoración y apreciación de la prueba debe razonarse y motivarse, lo cual significa que no queda a la libre voluntad y arbitrariedad del operador de justicia, quien en todo caso debe utilizar la lógica y las máximas de experiencia en su actividad final. Lo anterior obliga al juez a expresar en la parte motiva del fallo, los razonamientos que hizo para atribuirle valor o negarle valor a un medio de prueba.
- b) Al existir un razonamiento o motivación sobre la forma cómo el operador de justicia analizó y valoró la prueba, se le garantiza al ciudadano, el derecho constitucional de la defensa, del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.
- c) Sólo a través de un razonamiento plasmado en la sentencia podrá controlarse la legalidad y constitucionalidad de la decisión proferida, en relación a cómo fue considerado y valorado el material probatorio.
- d) Las decisiones judiciales serán el reflejo directo del convencimiento judicial.
- e) El convencimiento del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso, será elemento primordial y principal que permitirá emitir un fallo donde se establezca la verdad real y no la procesal o formal.

La sana crítica como sistema de valoración de las pruebas, si bien da cierto margen discrecional al operador de justicia al momento de apreciar la prueba, no implica arbitrariedad en sus decisiones pues las mismas deben estar suficientemente razonadas, partiendo de una exposición de los hechos controvertidos y aquéllos que efectivamente fueron demostrados en la apreciación del cúmulo de pruebas existentes en autos.

1.2.11 La valoración de la prueba con base en el convencimiento del juzgador

En lo referente a la prueba, el COIP se basa en el convencimiento del juez más allá de toda duda razonable. Esto implica que la prueba ya no es de certeza y que puede constituirse en prueba técnica o científica que pueda llevar al juez al convencimiento de la existencia del delito y la culpabilidad del procesado.

Dentro de la valoración de la prueba están:

a. Contradicción

En cuanto a la contradicción, se pondera el derecho de los sujetos procesales a conocer sobre la práctica de las diligencias que pueden constituir prueba en favor o en contra, para poderlas refutar, buscar la forma o manera de objetar y que no se produzca eficacia probatoria; de la misma forma, con respecto a la inmediación, la práctica de las pruebas y el proceso, en general, deberán observar en todo momento la aplicación de estos principios, sin los cuales simplemente se violenta el debido proceso.

b. Actuación por parte de Fiscalía

La prueba, en su conjunto, se articula con el propósito de que el juez pueda convencerse tanto de la existencia del hecho y sus circunstancias materia de la investigación, así como de la responsabilidad del procesado; acorde al artículo 453 del COIP, el fiscal debe llegar a convencer al juez de que la prueba que presenta es suficiente para establecer tanto la existencia del hecho, así como de la responsabilidad del procesado, para la imposición de una pena que debe basarse en pruebas técnicas y científicas.

c. Principio de Pertinencia en la valoración probatoria

El principio de pertinencia implica la práctica de pruebas que estén relacionadas con los hechos, de manera directa o indirecta; de ahí que la violación de los procedimientos en la obtención de la prueba, así como de la afectación de derechos y principios establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, podría dar lugar a la exclusión de la prueba y, por consiguiente, a su ineficacia probatoria.

Además, en todo proceso penal debe aplicarse el principio de igualdad de oportunidades en la práctica de la prueba, sin que se pueda ocasionar ningún tipo de desequilibrio de condiciones procesales.

Como parte del manejo de la prueba, se da un valor capital a la cadena de custodia respecto de los elementos físicos o contenido digital que se hayan obtenido en la investigación y que se constituirán en prueba durante la etapa de juicio; el objetivo de esta tutela consiste en garantizar la autenticidad y estado original. Esta cadena debe iniciar desde el momento mismo de la obtención de las evidencias.

En definitiva, la valoración de la prueba está determinada, en cuanto a su legalidad, es decir, cómo se obtuvo, si existe o no causas para su exclusión, si se dispuso por parte de autoridad competente, si fue obtenida en cumplimiento de los principios de inmediación y contradicción, si son auténticos o existe alteraciones que puedan causar como efecto la falta de eficacia probatoria, si se sometió a la cadena de custodia y si esta responde a los criterios ya enunciados.

Parte de la estructura y concepción de la valoración de la prueba se vincula, también, con la preservación de la escena del hecho o indicios, en la medida en que la base del proceso está constituida, precisamente, por los medios de convicción que van a adquirir el rango de prueba en la audiencia de juicio y por la apreciación de los informes científicos o de especialistas que hayan inspeccionado todo o parte de los medios probatorios.

1.2.12 El juicio de inferencia

La valoración de la prueba como se viene sosteniendo en esta investigación requiere integralmente del razonamiento del juzgador, de su labor intelectual, de la

lógica y la argumentación aplicadas a la práctica jurídica y sus efectos. Cualquiera sea el sistema de valoración (Tarifa legal, tarifa científica, la libre convicción o la sana crítica, etcétera) es precisa la apreciación racional del juez.

El juicio de inferencia se refiere a la facultad intelectual del juez para determinar desde su raciocinio las relaciones y consecuencias de los hechos frente al derecho.

Ese razonamiento judicial debe contener (a juicio de este investigador) los siguientes elementos:

- 1) El criterio de claridad y consistencia conceptual, 2) El criterio de consistencia normativa, 3) El criterio de situación; 4) El criterio respecto a la lógica deductiva; 5) El criterio respecto de las cargas de la argumentación, y 6) El criterio de consistencia argumentativa y coherencia. (Bernal Pulido, 2006).

Como todo proceso de razonamiento, el juicio de inferencia que efectúa realizado el juzgador, en base a la premisa mayor, menor y las conclusiones que esencialmente se deben manifestar en la parte motiva de la sentencia.

El juicio o criterio de inferencia jurídica puede ser definida “como la consecuencia normativa, esto es, las consecuencias jurídicas de un supuesto de hecho, que, en ningún momento, deben pensarse como consecuencias lógicas, sino respuestas prácticas a la cuestión de que se trate.” (Bernal Pulido, 2006).

El juicio de inferencia judicial no se puede emplear para modificar presunciones legales o de derecho, sino que considera que el juez razona dentro de lo que le está permitido por la discrecionalidad que le es conferida legalmente.

Este juicio requiere que el juez haga ciertas presunciones que no son otra cosa que inferencias judiciales realizadas desde el intelecto humano, es decir,

Inferencias inductivas o deductivas cualesquiera siempre que se ajusten a reglas de la sana crítica y de la lógica. El juez tiene prohibido inferir vulnerando esas reglas... las presunciones en general se fundamentan principalmente -aunque no exclusivamente- en un juicio de probabilidad o normalidad, fruto de la experiencia, sobre el enlace entre un hecho cierto (el hecho indicio o base) y un hecho que se toma como cierto (el hecho presunto) (Peña & Ausín, 2001, pág. 95).

La inferencia judicial observa que la producción de unos hechos, traídos al proceso, conllevan a suficientes conexiones coherentes con otros y que, al efectuar operaciones de conjunción desde distintas perspectivas o de hipótesis posibles, se producen los mismos posibles resultados, es decir, el hecho que se cuestiona. Esto no es igual a lo que ocurre con el nexo de causalidad porque en este caso, la relación es directa y no cuestionable mientras que lo que ocurre con la inferencia, es más bien la probabilidad de que ese nexo pueda ocasionalmente desvirtuarse.

Dado que la inferencia manifestada en la decisión judicial va a lesionar necesariamente a alguna de las partes, los recursos legales intervienen para no vulnerar el derecho a la defensa, de manera que siempre, estas inferencias del juzgador admiten prueba en contrario.

Cuando se estudia el criterio de legalidad en la valoración probatoria se aclara que si una prueba no es obtenida de forma lícita simplemente no va a ser considerada por el juez, ni siquiera para inferir respecto a ella por eso, esta facultad del juez de emitir una opinión con base en las relaciones de hechos existentes no altera en ningún sentido la forma de valorar la prueba, sino que incide en la determinación de la verdad y su esclarecimiento.

El juicio de inferencia aprecia las reglas de la sana crítica y está indefectiblemente unido a los elementos probatorios, por eso coexiste con la legalidad al igual que con el resto de los criterios establecidos en el artículo 457 del COIP. Bien está observar, que la inferencia que el juzgador puede emplear es la inferencia inductiva, es decir, aquella que parte desde las premisas (hechos previos) y llega a las conclusiones (hechos finales). No se trata entonces de “deducir”, no es que por el hecho conclusivo el juez se ponga a “atar cabos sueltos” con elementos aislados para justificar una supuesta producción del hecho. Esta diferencia es importante porque la inferencia en materia probatoria debe tener un orden para que no se caiga en especulación o arbitrariedad.

Es posible y más concreto afirmar que el juicio de inferencia que sigue correctamente el método inductivo requiere de la verificación de un hecho conocido y comprobado, un hecho desconocido que es el que se pretende conocer o probar y finalmente, una inferencia lógica o juicio de inferencia que establecerá en sentencia

que, partiendo del hecho conocido se demuestra la indiscutible probabilidad o certeza de producción del hecho valorado.

El juicio de inferencia debe estar relacionado a una máxima de experiencia por medio del razonamiento humano para que el argumento probatorio además de estrictamente legal sea crítico, lógico y objetivo. En cuanto a la naturaleza del argumento o a su esencia, no hay diferencia entre la inferencia judicial y un posible indicio, pero en cuanto a la identidad con el nexo causal, debe existir en el argumento de valoración al menos, una relación causa-efecto en el criterio y en la inferencia la relación será con la causa del hecho conocido y apreciado.

Existe una relación entre los indicios y las inferencias es que cuando se infiere, se hace un análisis teórico por eso se afirma que se trata “más concretamente inferencias teóricas (...) razonamientos teóricos que llevan de premisas, que se afirman verdaderas (se dan por verdaderas, se asumen) a conclusiones cuya verdad viene afirmada precisamente en virtud de la presunción”. (Peña & Ausín, 2001, pág. 97).

Estas concepciones han sido consideradas de forma indirecta por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador a través de las siguientes jurisprudencias, citadas a manera de ejemplo:

- RESOLUCIÓN No: 0620-2017. JUICIO No: 17721-2016-0151. Sala de lo Penal Militar Penal Policial y Tránsito FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 2017-04-20:

Ante el recurso de Casación que se interpuso para rebaja de la condena de los procesados por peculado, la parte procesal alegó que los medios probatorios fueron valorados y confirmados, eran plurales y relacionadas entre sí y respecto del hecho, por lo que las deducciones obtenidas fueron razonables para alcanzar la certeza del fallo de acuerdo a la condena solicitada mediante este recurso extraordinario, la Sala se pronunció:

La prueba indiciaría busca alcanzar la certeza a través de hechos que, aunque no sean constitutivos de la infracción, a través de **inferencias lógicas** permiten entablar el nexo causal entre la materialidad y la responsabilidad penal dotan

de razonabilidad al fallo condenatorio en tanto y en cuanto no son simples conjeturas, pues para someterse a la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juzgador deben ser probadas en la audiencia de juicio, para que solo así se obtenga una inferencia que permita determinar una conclusión válida de condena. (Resolución N° 0620-2017, 2017) (resaltado añadido).

De esta ejemplificación se puede concluir que la inferencia es necesaria y, por tanto, coexistente con los criterios de valoración de las pruebas regulados por el ordenamiento jurídico penal adjetivo y en consecuencia, así debe expresarse en las sentencias debidamente motivadas.

1.2.13 Valoración de la Prueba en la Motivación de la Sentencia

La sentencia es la manifestación de voluntad del juzgador a través de la operación mental razonada, ordenada y crítica. Debe cumplir unos requisitos para su validez.

Valorar cada una de las pruebas por parte del juez, implica efectuar la selección de los elementos probatorios de cargo y descargo idóneos, cuyo análisis valorativo crea su convicción en sentido efectivo o perjudicial. Posteriormente debe proceder a analizarlas comparativamente, en manera que la conclusión a que llegue sea el producto de una verdadera síntesis de la totalidad de los elementos de prueba y los hechos que en ellos se contiene.

Es así como el Juez está obligado a valorar todas las pruebas introducidas y constantes en el proceso, en forma vinculada y correlativa para poder realizar la apreciación interpretativa y valorativa de la prueba.

En este proceso mental el Juez ha de aplicar las reglas de la sana crítica, las cuales no constan en normas de derecho positivo, sino son reglas de lógica y de experiencia humana, suministradas por la psicología, la sociología y la técnica, que permiten al juzgador distinguir lo que es verdadero y lo que es falso.

El fundamento legal se encuentra en la Constitución de la República de Ecuador (2008), en el artículo 76 numeral 4, que establece: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La motivación en la sentencia corresponde al acto solemne del juez y esta misma motivación debe conceder legalidad al fallo de los jueces, donde en ella se expresa la justificación basada en derecho. Es un deber del juez, el cual debe pronunciarse sobre los puntos de hecho y de derecho, y para ello para motivar su sentencia, lo debe hacer con base en criterios de la lógica, máximas de la experiencia y congruencia.

En definitiva, la parte motiva de una sentencia, es donde se condensa en el razonamiento lógico que hizo el juez y que deberá plasmar su criterio al momento de motivar la sentencia, pues la motivación es la justificación de la decisión tomada. La motivación, es el fundamento de la legalidad de una sentencia y su vulneración trae como consecuencias una sentencia viciada.

Dentro de las faltas en la valoración de la prueba están, la ausencia de motivación, carencia valorativa o menoscabo de lógica en la valoración, todas ellas suponen un error técnico por parte del juzgador, que puede conllevar a graves consecuencias, más aun, cuando hay argumentos valederos a favor y en contra de un punto y no se resuelve la aparente contradicción.

1.2.14 El Principio de Legalidad

Uno de los principios de gran transcendencia en el ámbito penal, es el de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el “*nullum crimen nulla poena sine previa lege*”, es decir no hay delito ni pena sin ley previa. De él pueden desprenderse las siguientes garantías:

- Garantía criminal: Se refiere a que no hay delito ni pena sin ley previa. (*nullum crimen sine previa lege*)
- Garantía penal: Se refiere a que no hay pena sin una ley que la establezca. (*nulla poena sine lege previa*)
- Garantía jurisdiccional: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal.

- Garantía ejecutiva: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad de manera distinta a la establecida por las leyes y reglamentos, y en cualquier caso siempre bajo el control judicial.

En el ámbito internacional, el principio de legalidad se encuentra en:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas, 1948) artículo 11.2
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Organización de Naciones Unidas, 1949) artículo 99.
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Organización de Naciones Unidas, 1949) artículo 67.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 1950) artículo 7.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de Naciones Unidas, 1966) artículos 15.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) artículo 9.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Organización de Naciones Unidas, 1998) artículos 21 y 22.

En Ecuador, la legalidad de la prueba tiene un rango constitucional fundamentado en el artículo 76, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que señala de manera categórica lo siguiente: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Cuadro 2. Principio de Legalidad en el ámbito Internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Artículo 11.2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.
Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949)	Artículo 99. Ningún prisionero de guerra podrá ser juzgado o condenado por un acto que no esté expresamente prohibido en la legislación de la Potencia detenedora o en el derecho internacional vigentes cuando se haya cometido dicho acto.

<p>Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949)</p>	<p>Artículo 67. Los tribunales sólo podrán aplicar las disposiciones legales anteriores a la infracción y conformes a los principios generales del derecho, especialmente por lo que atañe al principio de la proporcionalidad de las penas</p>
<p>Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)</p>	<p>Artículo 7. No hay pena sin ley. 1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o internacional. 2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).</p>	<p>Artículos 15. 1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 1966)</p>	<p>Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.</p>

<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)</p>	<p>Artículo 21. Derecho aplicable: 1. La Corte aplicará: a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba; b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados aplicables, los principios y normas del derecho internacional, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados; c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y estándares internacionalmente reconocidos. 2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.</p> <p>Artículo 22. Nullum crimen sine lege. 1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte. 2. La definición de crimen será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena. 3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto.</p>
--	--

Fuente: Danilo Romero (2020)

El principio de legalidad afirma Gutiérrez Hortensia (2010):

Debe ser respetado en el Derecho penal internacional, igual que en los derechos nacionales, como exigencia de la seguridad jurídica, como garantía contra el abuso y la arbitrariedad que podrían transformar la justicia penal en un instrumento de presión y venganza y como expresión de igualdad ante la ley (Gutiérrez Posse, 2009).

1.2.15 Legalidad y Legitimidad

El principio de legalidad llamado también, primacía de la ley, es un principio fundamental, cuyo enunciado establece que todo el actuar o actividad que realizan

los jueces o funcionarios públicos, se debe realizarse acorde a la ley vigente, y su jurisdicción, y no relajarse a la voluntad de los particulares.

Por suerte la legitimidad, es aquello que está conforme a las normas positiva, se refiere al poder, que los gobernantes son aceptados como legales por el pueblo, que acepta, por ello, obedecerlos.

Cuadro 3. Diferencias entre Legalidad y Legitimidad

Legalidad	Legitimidad
Las decisiones que emanan de los jueces como operadores de justicia deben estar fundamentadas en normas jurídica, es decir debe estar la conducta punible en la norma que es una legitimación interna	La legitimación externa es dada por los demás cuerpos normativos como son la Constitución y las normas generales del derecho
La legalidad se fundamenta en que una conducta se encuentre tipificada dentro de la norma jurídica	La legitimidad parte de la aceptación general del conglomerado.
La Legalidad puede ser cambiada sin tener en cuenta la voluntad de las personas	La Legitimidad, en la que aquella -la voluntad es quien dicta si se debe obedecer o no, a la autoridad constituida.

Fuente. Danilo Romero

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO

En el marco metodológico se plantean los procedimientos a realizar para desarrollar la investigación hilvanando desde el plan de obtención de datos, ubicación de las fuentes, selección y depuración de la información recopilada hasta llegar a los resultados de la investigación. Se trata de un proceso dinámico en el que el investigador, va tomando ideas y construyendo conocimientos nuevos sobre el fenómeno de estudio. El marco metodológico además de analizar los pasos que conducen para la comprensión o solución del problema determina si los métodos y técnicas son válidos para hacer factible la misma investigación.

En este contexto, la metodología en una investigación constituye el camino que direcciona el cumplimiento de los objetivos y metas planteados dentro del proyecto. Es importante mencionar que, para la realización del presente trabajo, se revisaron y acataron las disposiciones ordenadas en el manual vigente de procedimientos de titulación de la Universidad Metropolitana, sobre los requerimientos formales de los informes que corresponden para presentar los trabajos de investigación para la obtención de grado académico superior.

2.1 Tipo de Investigación

La investigación que se realizó es teórica descriptiva con un enfoque cualitativo, para ello, se concibió el problema científico con la apreciación que orientan los objetivos, la revisión de fuentes documentales tales como textos físicos y digitales, grabaciones, videos, comunicaciones, publicaciones científicas de toda índole relacionada con el tema pasó por un proceso de evaluación, calificación, selección y determinación de destino para su uso adecuado y con base en los cuales, posteriormente se definieron los métodos de investigación, el diseño de aquella y las técnicas de búsqueda y valoración de los datos e instrumentos necesarios para obtenerlos.

Así, se procedió a la búsqueda bibliográfica y a la recopilación de la información para poder realizar los respectivos análisis que permitieron elaborar las bases y fundamentos teóricos sobre este tema.

2.2 Métodos de Investigación

Los métodos ayudan al investigador a realizar un uso adecuado de los recursos disponibles para la elaboración del estudio, tomando en cuenta los diferentes factores que interactúan dentro de la problemática y las preguntas a las cuales se pretende dar respuesta (Yáñez Meza & Castellanos Castellanos, 2016).

Respecto a los métodos de la investigación que se utilizaron fueron, deductivo análisis, el comparado y el interpretativo, en cuanto al deductivo se señala que, “Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Gómez Rodríguez, Carranza Abella, & Ramos Pineda, 2017), se trata de dirigirse de los más abstracto o complejo hasta lo más simple y concreto dentro de un orden lógico con un enfoque coherente estructurado, donde exista un único sentido de los criterios reproducidos.

En lo que respecta al análisis, (que es técnica y método a la vez), como “aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado” (Tamayo, 2013). Fue gracias al análisis como método que se pudo describir la estructura de todo el tema en detalles concretos lo cual sirve para especializar lo investigado, dentro de un margen lógico e integral.

Como se sabe, “el análisis inicia su proceso de conocimiento a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan una realidad” (Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2011), con el análisis efectuado se produjo un estudio detallado y minucioso de las características del objeto tratado, que sirvió de base para que, de la correlación de diversos factores, se pudiera contribuir en la consolidación de una visión global del mismo.

A través del método de análisis se logró conocer cada uno de los elementos que integran el problema de investigación, sus propiedades, características, funcionamiento, comportamiento, entre otros. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto), por ello, se centra la atención en aquellos factores que ejercen algún tipo de influencia en el desarrollo del tema en análisis, lo cual fue fundamental para procesar la información teórica y metodológica.

Los métodos que se utilizan para efectuar el análisis se centran también en las comparaciones de normas jurídicas, que pudiera enmarcarse este método dentro de la comparación jurídica.

Sobre el método comparado, “es propio del saber jurídico, y ayuda a indagar en forma objetiva en esta ciencia”, (Villabella Armengol, 2009, pág. 70). por eso es precisamente, que se utilizó este método en esta investigación, tomando en cuenta que el tema que se ha trabajado es de gran importancia para la recta administración de justicia y el sostenimiento de una buena imagen del poder judicial para evitar la desconfianza y consolidar junto con ello, el sistema democrático.

En este contexto se revisó también algo sobre lo que cada país tiene en su propio ordenamiento relacionado con el tema, para enriquecer el análisis y apoyar algunas conclusiones.

El método interpretativo, aunque este es un método general, que sirve para investigar en todas las disciplinas, en el derecho es de vital importancia, pues se argumenta el análisis desde la perspectiva del autor, especialmente sobre las normas para evitar inconsistencias que sesguen las conclusiones de la investigación.

2.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación es la perspectiva o punto de vista según el cual el investigador va a apreciar los datos obtenidos, los valora e interpreta para su uso en la generación del conocimiento y satisfacción de los objetivos. Sea cual sea el enfoque que se escoja, el investigador utilizará determinadas estrategias de acción que pueden ser según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) las siguientes:

1. Llevan a cabo la observación y evaluación de fenómenos.
2. Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
3. Demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.
4. Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.

5. Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso para generar otras. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Los principales grupos de tipos de enfoque son el cuantitativo, el cualitativo y el mixto, que es una combinación de los dos primeros.

Para este trabajo se escogió el cualitativo que es propio de la investigación documental a pesar de considerar para la calificación de las respuestas, los porcentajes de criterios compartidos por medio de la saturación de contestaciones similares, iguales o diferentes respecto a algunas interrogantes del investigador. Este enfoque permitió conocer las características fundamentales del objeto de estudio necesarias para su descripción y ayudó a establecer la relación existente entre los diferentes componentes que forman la realidad a analizar (Tójar Hurtado, 2006, pág. 54).

2.4 Diseño de la Investigación:

El diseño de la investigación es el plan concreto que se va a seguir para buscar las respuestas a las preguntas de investigación y con ellas también, cumplir con los objetivos trazados. El Diseño es la “estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento del problema” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Pueden existir diferentes tipos de diseños de investigación y obedecerán a la selección del autor.

En virtud de que esta investigación no tiene como objetivo explicar por qué se están produciendo los fenómenos asociados a los criterios de valoración de las pruebas en los procesos penales, sino únicamente describir la forma en la que naturalmente se presentan en el conocimiento existente basado en la bibliografía y aportes documentales de diferentes fuentes, se afirma que el diseño escogido es no experimental y transeccional descriptivo.

Los diseños transeccionales descriptivos “indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivos”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010), se ubicaron las variables de interés sobre el fenómeno jurídico de estudio y se procedió a describirlo.

En este caso el diseño se estructuró en fases de realización, las cuales son:

Fase I: Estimación del problema inicial:

En el inicio formal de la investigación, el autor definió la problemática, como forma de delimitar el ámbito objetivo del estudio tratado como punto de partida del producto científico.

Fase II: Selección de fuentes de consultas:

Se hizo la revisión de la información documental, con miras de precisar la presencia de diversas referencias de teorías o trabajos previos, para fortalecer la sustentación del estudio.

Fase III: Obtención y Comprensión de la información:

Se procedió con el uso de las técnicas e instrumentos a la creación de una base de información, de la cual el autor produjo un aporte teórico en la medida que explicó la consistencia de la misma en el orden estructural.

Fase IV: Elaboración del cuerpo de la investigación:

En esta fase se dio construcción de los contenidos que conforman la distribución capitular, que guardó correspondencia con la interrogante formulada y los objetivos planteados, de manera que se estableció un marco lógico, así como un enfoque gradual y sistemático entre unos y otros.

Fase V: Producción Crítica:

El autor, generó una reflexión final sobre lo analizado, que se acompaña junto a unas conclusiones y recomendaciones que reflejan los hallazgos que sirven para dar respuesta a los objetivos específicos propuestos que evidencian lo más relevante del estudio.

2.5 Población y muestra

La población se define como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la

investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (Arias, 2016, pág. 81).

En cuanto a la muestra, es el subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (Arias, 2016, pág. 83). En consecuencia, se refiere los contenidos legales, doctrinales y jurisprudenciales que han sido referidos a modo de soportes en la presente investigación para contextualizar el tema objeto de este estudio, además de la opinión de participantes expertos categorizados según su ocupación laboral.

Dado que se trata de una investigación de enfoque esencialmente cualitativo, para esta investigación, se trabajó con porciones elegidas específicamente de acuerdo con interés de describir el fenómeno en la práctica jurídica, esto se hizo a través de la consulta a expertos que son llamados participantes en la investigación, de tal forma que las características pudieran describir teóricamente el tema tal y como se presenta en la realidad.

Los participantes se escogieron sin probabilidad estadística sino al azar, en la medida en que se fueron abriendo las interrogantes. Aunque la cadena de documentos y datos seleccionados pretende la profundización en el problema de investigación, no se tuvo como eje central un análisis estadístico, sino más bien un razonamiento interpretativo de lo encontrado, por esto es de enfoque cualitativo.

Para la tesis actual, se ha considerado el hecho de que la población en la investigación es una colección de individuos u objetos que son el foco principal de la investigación, lo que significa que puede estar formada por personas y también por cosas como en el presente caso. Los documentos, los hechos, las opiniones de expertos aquí expuestas son la población de esta investigación.

La muestra, como es conocido, no es más que un subconjunto de la población que nace de la imposibilidad del investigador de extraer información de todos y cada uno de los objetos de una determinada población. Por esta razón la muestra de documentos y resultados de técnicas de investigación seleccionada es representativo de la población y tiene un tamaño adecuado para garantizar la validez y la eficacia de los análisis elaborados.

Se trabajó en muestras con casos-tipo sobre lo establecido en las fuentes documentales a manera de confirmación, pues la investigación recaba datos específicos y de calidad científica, de manera que no se ha centrado en la cantidad de respuestas de toda una población sino en las diferentes aristas encontradas sobre las interrogantes surgidas en el proceso investigativo cuyas fuentes principales son documentales.

Cuadro 4. Población y muestra

Población	Muestra
Actores que se involucran en la investigación	10

Fuente Danilo Romero

2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de Información

A los efectos de este trabajo, se debe distinguir entre técnicas de la investigación propiamente dichas y técnicas para la selección, clasificación y análisis de los datos. Dentro de las primeras, se encuentran la observación no participante y la entrevista. Dentro de las segundas, se ubicará la lectura, el fichaje, el subrayado y el análisis de contenido. Todas empleadas en el presente trabajo.

2.6.1 La observación no participante

En líneas generales, la observación es una de las formas más organizadas y coherentes empleada para el registro visible de lo que se pretende probar o describir y se realiza a través los sentidos físicos para caracterizar, analizar, o explicar el tema que es objeto de estudio. La observación puede ser participante, no participante, estructurada o no estructurada, pero en el caso presente, se trata de una investigación no participante.

La observación no participante, la definen los estudiosos como Campos y Lule como una observación realizada por agentes externos que no tienen intervención alguna dentro de los hechos; por lo tanto, no existe una relación con los sujetos del escenario; tan sólo se es espectador de lo que ocurre, y el investigador se limita a tomar nota de lo que sucede para conseguir sus fines (Campos y Covarrubias & Lule Martínez, 2012, pág. 53).

Efectivamente, en la observación realizada el autor se ha limitado a recopilar e interpretar lo que ocurre sin manipular de ningún modo el objeto de estudio.

2.6.2 La entrevista

La entrevista es una técnica que permite recolectar información o confirmar la que existe mediante un cuestionario. Consiste en hacer preguntas previamente determinadas (entrevista estructurada) o indeterminadas cuyas preguntas se van generando en la medida que el participante aporta información.

La entrevista estructurada fue la empleada en esta investigación.

En la entrevista estructurada se decide de antemano que tipo de información se quiere y en base a ello se establece un guion de entrevista fijo y secuencial. El entrevistador sigue el orden marcado y las preguntas están pensadas para ser contestadas brevemente. El entrevistado debe acotarse a este guion preestablecido a priori (Folgueiras Bertomeu, 2009).

Este modelo de entrevista se seleccionó en virtud de que no hubo contacto personal con los entrevistados a causa de la pandemia por COVID 19 y no pudo establecerse una conversación extendida con ellos como para poder hacerla con narrativa o preguntas sobrevenidas en el diálogo.

Para recolectar los datos de las entrevistas se manejó el análisis de contenido, para establecer segmentos con los cuales clasificar las respuestas, después se elaboró un instrumento de observación indirecta para registro de cada respuesta según la categoría y en un programa informático esto se sistematizó brevemente mediante el programa ATLAS.ti, para el análisis cualitativo de los datos.

El cuestionario de preguntas presentó la posibilidad de dar respuestas con opción múltiple, sobre los cuales, (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 277) exponen que: “contienen categorías o alternativas de respuesta que han sido delimitadas. Es decir, se presentan a los sujetos las posibilidades de respuestas y ellos deben circunscribirse a ellas”. Esta técnica de recolección de datos se adecuó a la necesidad de búsqueda de respuestas según los objetivos y se plantearon varias preguntas a diez profesionales, con la finalidad de conocer sus criterios sobre la problemática del estudio. Seguidamente se detallan las preguntas que se realizaron:

Pregunta 1: ¿Es usted Abogado de libre ejercicio?

Pregunta 2: ¿Es usted Abogado y funcionario judicial?

Pregunta 3: ¿Su ejercicio es en cuál rama del derecho?

Pregunta 4: ¿Cree usted que los jueces penales, cuando valoran la prueba solo deben apegarse a los criterios de legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales?

Pregunta 5: ¿Cree usted que los jueces penales en la valoración las pruebas se apegan a la legalidad del mismo modo que a la inferencia para dictar sus sentencias?

Pregunta 6: ¿Cree usted que los jueces valoran las pruebas Con base en la sana crítica en los procedimientos penales?

Pregunta 7: ¿Considera que debería existir mayor control por parte del Consejo de la Judicatura con respecto a la evaluación de los criterios de valoración probatoria que se evidencian en las sentencias judiciales penales?

Pregunta 8: ¿Considera necesario que en la motivación de sentencias penales se distinga de manera inequívoca la valoración de las pruebas que se hace por su legalidad, de aquella que se hace por la inferencia judicial o la sana crítica?

Pregunta 9: ¿Considera que la inferencia judicial contribuye a agilizar los procedimientos penales sin alterar la legalidad de la prueba?

Pregunta 10: ¿Considera usted que la legalidad en la valoración de las pruebas es excluyente del juicio de inferencia que pueda emplear el juez penal?

Al aplicarse el cuestionario, se hizo recolección y análisis, prácticamente en forma conjunta; respetando el esquema para el registro de los datos. Adicionalmente se revisaban fuentes bibliográficas y se relacionaban con las respuestas al cuestionario.

Para la concreción de los datos finales se consideraron todos los pasos, técnicas y estrategias organizadas con un orden lógico y cronológico, lo que contribuyó en completar cada fase del diseño de la investigación. Además, se empleó la escala de Likert que se usa para planear una escala medible de actitud. Sobre esto, (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 277) describen lo siguiente:

Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se le pide la reacción de los sujetos. Es decir, se presenta cada afirmación y se pide al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos de la escala. A cada punto se le asigna un valor numérico. Así, el sujeto obtiene una puntuación respecto a la información y al final se obtiene su puntuación total sumando las puntuaciones obtenidas en relación con relación a todas las afirmaciones. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 256).

2.6.2.1 Validez del instrumento

La entrevista mediante cuestionario fue respondida y cotejada con la información bibliográfica y puesta en el programa de análisis cualitativo, se validó realizando los siguientes pasos: Antes que todo, se revisó y seleccionó la bibliografía y demás documentos textuales o de videos. En segundo lugar, se estableció la lista de temas que interesaban al estudio y seguidamente se formularon las preguntas de la entrevista. El investigador evaluó la exactitud de las preguntas y las posibles respuestas creando una tendencia en redes sociales a manera de prueba piloto y finalmente, verificada la procedencia, se aplicó el instrumento como había sido diseñado.

Al respecto Hernández y otros, exponen que la validez “se refiere al grado en el que un instrumento realmente mide la variable que se pretende medir” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 277) por tales razones, se consultó a cinco expertos en el tema de estudio quienes, por su experiencia en investigación académica, revisaron los términos y estructura general del instrumento con la finalidad de que pudieran pronunciarse sobre la pertinencia de las interrogantes y sus posibles respuestas.

Se armó una planilla de validación instrumental para corroborar que las opciones de respuestas satisficieran el abanico de posibilidades concretas que

surgirían de los participantes. Siguiendo la indicación de Tamayo (2013) “al ser diseñados y validados los instrumentos de investigación, se procede a estimarse la confiabilidad de lo que corresponde según su estructura, el cual consiste en el grado de consecuencia con que se realiza la medición de las variables a estudiar” (pág. 318).

Esta confiabilidad del instrumento se estableció a través de un cálculo de validez discriminante, es decir, que por muchas veces que fue repetida al mismo participante, produjo los mismos resultados. Mediante el cálculo de coeficiente de confiabilidad de Cronbach (α), cuya fórmula es:

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} = \left[\frac{S_i^2}{V^2} \right] = 0,857$$

Es posible determinar que hay coherencia entre preguntas y respuesta a partir del valor $\alpha = 0,857$. Se hizo una prueba inicial entre estudiantes de derecho de los últimos semestres y se sometió al programa CRONBACH (α), junto con SPSS FOR para Windows 10, reemplazando datos de la siguiente forma:

- i. Se definieron las variables, ejemplo “sí”, “no”... “puede ser”.
- ii. Se ingresaron los datos de los participantes conforme a las respuestas que dieron en el cuestionario.
- iii. Se desplegó la ventana estadística, que condujo a la escala Alpha y se calculó el análisis de confiabilidad.
- iv. Se traspasaron las variables.
- v. Se aplicó selección del método Cronbach (α).
- vi. Se procedió con el procesamiento de los datos.

El resultado obtenido fue de 0,857 esperado por la fórmula antes descrita y determina que existe confiabilidad suficiente porque al repetirse el careo de preguntas tiene la tendencia hacia las mismas respuestas y al aplicarse a los participantes seleccionados para extraer la información formal, se corroboró que no hubo dificultades ni quejas respecto a opciones adicionales o diferentes. Gracias a esos resultados y los teóricos bibliográficos, se pudieron estructurar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

2.6.3 Técnicas para la selección, clasificación y análisis de los datos documentales

En relación con las técnicas para el análisis de la información obtenida se empleó, son la lectura detallada, el fichaje, el subrayado y el análisis de contenido de las leyes, índices, extractos, manuales, obras de autores, diccionarios, webgrafía, correos electrónicos, entre otros, como diversidad de medios técnicos para sustentar el objeto de estudio. (Arias, 2016)

Sobre la lectura y el subrayado estas se utilizaron para la revisión de las fuentes escritas, de donde obtuvo información relevante y examinada con una lectura general que luego se transformó en lectura detallada para sustraer los contenidos que de verdadera relevancia para estudio. Por su parte, el subrayado sirvió para destacar la información más selecta dentro de las fuentes consultadas de donde partió el análisis de contenido depurativo que permitió al autor determinar la especialidad de las informaciones según las categorías de información pretendidas.

Todo el proceso de recolección de datos e información en la presente investigación, dado su enfoque cualitativo, y en virtud de la emergencia sanitaria global, se emplearon algunas plataformas digitales, para la debida aplicación del instrumento correspondiente a la entrevista.

La plataforma GOOGLE MEET facilitó el contacto con las personas para expresar sus respuestas y en algunos casos permitió la interacción con las demás personas entrevistadas, sin embargo, también se utilizó GOOGLE DOCUMENTS para que las respuestas fueran compartidas a través de un documento escrito y consecuentemente archivado para los registros informativos del investigador.

2.6.4 Los organizadores gráficos

Los organizadores gráficos son herramientas claves para la comprensión lectora porque facilitan desglosar información y extraer conocimientos claves para la investigación en el proceso de construir el conocimiento. Mediante estos instrumentos aplicados con gran parte de la información documental y bibliográfica obtenida en la recopilación de los datos, el investigador pudo encontrar maneras de integrar

componentes epistemológicos, críticos y empáticos con la intencionalidad de conseguir información relevante y pertinente para el informe final.

Fue mucho el apoyo que el investigador encontró en esta forma de ordenar conceptos y caracterización de fenómenos, porque pudo con ellos, construir redes semánticas que representaban el contenido textual y permitieron deducir incluso, significados de palabras o instituciones jurídicas desconocidas.

Un organizador de ideas puede relacionar documentos siguiendo una estructura dibujada con llaves, flechas y símbolos en general permite la interrelación de ideas, la clasificación, la jerarquía, la organización entre diversas nociones, brinda la representación precisa del texto, ayuda a inferir los términos que no se conoce.

2.6.5 La construcción del diario de campo

El diario de campo es un registro organizado que contiene la información de las actividades asociadas a la búsqueda y obtención de datos en la investigación.

Para las autoras metodológicas Bonilla y Rodríguez (1997) “debe permitirle al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación. Puede ser especialmente útil (...) al investigador en él se toma nota de aspectos que considere importantes para organizar, analizar e interpretar la información que está recogiendo” (pág. 129).

En la presente investigación el autor realizó un diario de campo estructurado de la siguiente manera:

Una sección descriptiva, en la cual se detalló la información de forma y fondo de los documentos revisados, que en este caso fueron textos y entrevistas. Se establecieron relaciones de hechos puntuales con las figuras jurídicas centrales del estudio.

Una sección argumentativa, en la cual se hacían deducciones e inferencias lógicas para relacionar características y hechos encontrados en las bases teóricas, legales y en la opinión de los entrevistados.

Una sección exegética que fue la más compleja porque al argumentar desde la teoría, es necesario, considerar la formación académica del investigador para criticar objetivamente desde su capacidad y entendimiento sumado a lo que en la práctica hacen ver las respuestas de los participantes.

2.6.6 Los guiones de observación

Cuando se realiza un análisis de contenido en la investigación teórico-documental, los datos recogidos sufren una transformación que consiste en someter a operaciones de análisis de los datos un documento inicial para que se convierta en otro documento secundario más legible, concreto y accesible. Seguidamente, por medio del proceso analítico-sintético, la información es desglosada, interpretada y sintetizada para generar un documento más concreto según lo que pretende responderse.

La utilización de guiones de observación es parte del método de análisis de contenido y a su vez, son la manera idónea para establecer, por el tipo de investigación documental, los resultados en la presente investigación. Estos guiones han sido estructurados en forma de tablas de Word y sistemáticamente van estableciendo conocimientos para responder a los objetivos específicos trazados, en ellos se puede apreciar la discusión de los datos según diversas unidades de análisis, categorías y sus respectivas subcategorías.

La categoría es un concepto o significado que comienza a dar respuesta a las preguntas de la investigación. La categoría agrupa por similitud los códigos del mismo tema y es una primera línea de interpretación. Pueden referirse a sentimientos o perspectivas sobre lo investigado, a comportamientos, a opiniones, a lugares, a tipos de actores, a condicionantes de una acción, a consecuencias, a interacciones de los actores, etc. (Gálvez Toro, 2003, pág. 9).

2.6.7 Las tablas comparativas de resultados

Para cotejar la información recabada en el diario, también se construyeron en algunas oportunidades tablas comparativas de resultados. Las tablas tenían distintas entradas, filas y columnas para categorizar la información. Los conocimientos

descritos que querían compararse se ubicaban en libros de Excel con distintas páginas tituladas para hacer más sencilla su posterior ubicación.

Estas tablas permitían regularmente organizar la información, resaltando semejanzas y diferencias entre conceptos o descripciones. Una tabla comparativa es, como su nombre lo indica, una herramienta del método comparativo,

El objetivo fundamental del método comparativo consiste en la generalización empírica y la verificación de hipótesis. Los autores arriba mencionados coinciden en afirmar que entre las ventajas que ofrece el método comparativo se cuentan el comprender cosas desconocidas a partir de las conocidas, la posibilidad de explicarlas e interpretarlas, perfilar nuevos conocimientos, destacar lo peculiar de fenómenos conocidos, sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares (Gómez Rodríguez, Carranza Abella, & Ramos Pineda, 2017).

Representación gráfica del Análisis de Datos:

La estadística descriptiva es la rama de la estadística que formula posibles maneras para presentar de manera resumida la información recolectada ya sea en cuadros, pasteles, tablas, o gráficas en general.

Para la presente investigación se escogieron pasteles y tablas, porque se trata de un estudio cualitativo y descriptivo, es decir, se ha caracterizado por clasificar los conceptos del tema en solo con relación a su apreciación por parte de terceros.

Las tablas porque funcionan como matrices de datos en los que se reúnen precisiones puntuales sobre la información bibliográfica seleccionada, contienen las interpretaciones y el aporte del investigador. “Constan de tres partes fundamentales: el título, el cuerpo (cabecera de tabla y matriz de datos) y los acotamientos o aclaraciones” (Rendón Macías, Villasís Keeve, & Miranda Novales, 2016, pág. 397). El título alerta sobre los que describe la tabla, las categorías, subcategorías y unidades de estudio. La primera fila de la tabla tendrá el subtítulo indicador de contenido. En la columna final, se anotaron las aclaratorias e interpretaciones sobre el tema analizado.

Las gráficas en pasteles se utilizaron para medir hasta tres opciones de respuestas posibles. Como se quiso señalar similitudes o diferencias proporcionales referentes a algún criterio relevante para la investigación, se escogió distribuir la variable en un pastel, para que cada porción pudiera interpretarse como la sección que refleja la frecuencia del criterio dentro de todo.

Esta representación consiguió abreviar la evidencia conseguida en la investigación para la interpretación de los datos fuera más sencilla y comprensible.

Los pasteles se utilizaron para resumir datos y mostrar cifras porcentuales, tendencias y frecuencias mientras que las tablas o guiones de observación tienen la finalidad de señalar información directa y algunas comparaciones.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

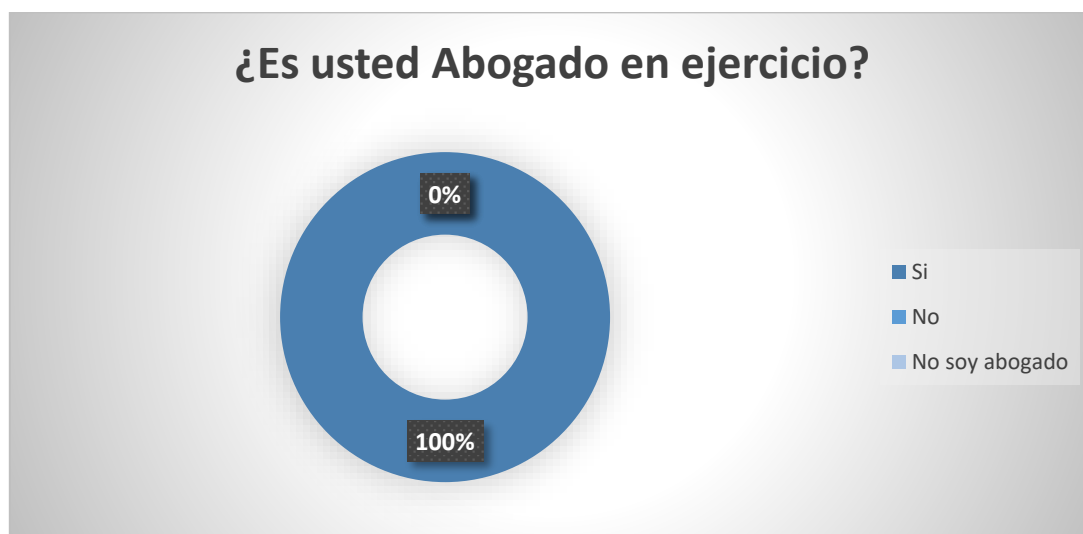
3.1 Resultados obtenidos de la entrevista estructurada

Una vez que se recibió la información mediante GOOGLE DRIVE y GOOGLE DOCUMENTS, se puede conocer cada una de las interrogantes de la investigación con sus respuestas y armar tablas categorizadas de la siguiente manera:

Tabla 1. Pregunta 1: ¿Es usted Abogado en ejercicio de su profesión?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
No soy abogado	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



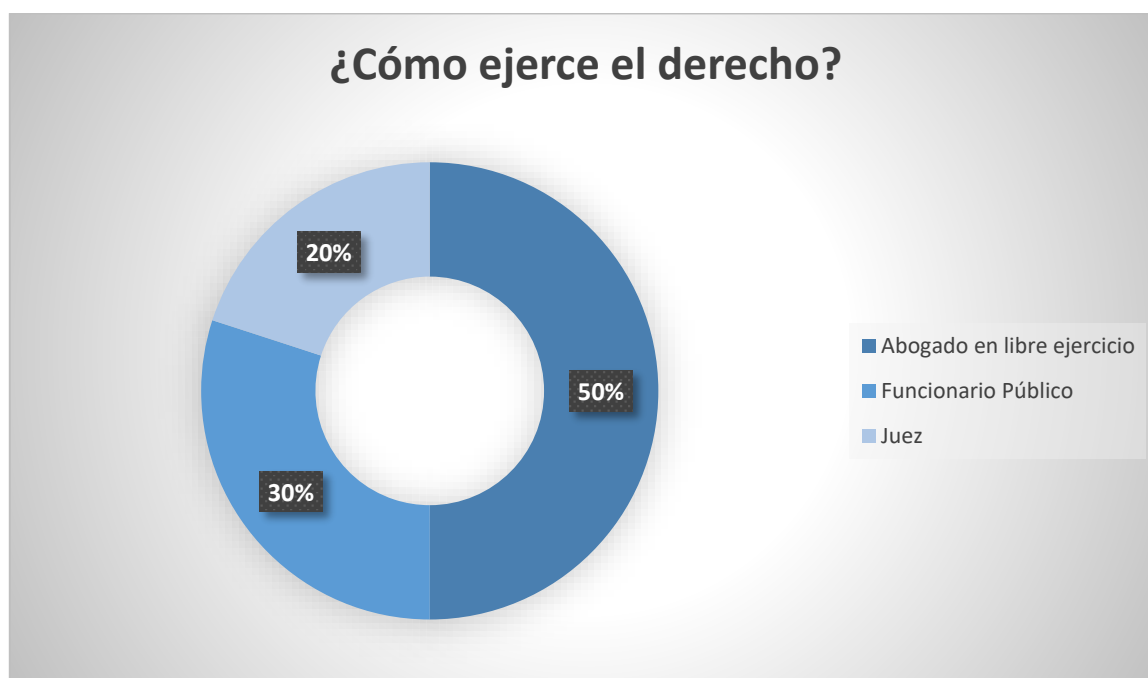
Elaborado por: Danilo Romero

Dentro de la investigación, se logró contactar a diversos actores que participan en ella para la obtención de información pertinente, en este sentido, las entrevistas confirman que tal como se pretendió al estructurarlas, el 100% de ellos son abogados que están facultados y ejercen su profesión por lo cual, conocen de litigio o procedimiento judicial.

Tabla 2. Pregunta 2: ¿Cómo ejerce el derecho?

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje
Abogado de libre ejercicio	5	50%
Abogado funcionario judicial	3	30%
Juez Penal	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



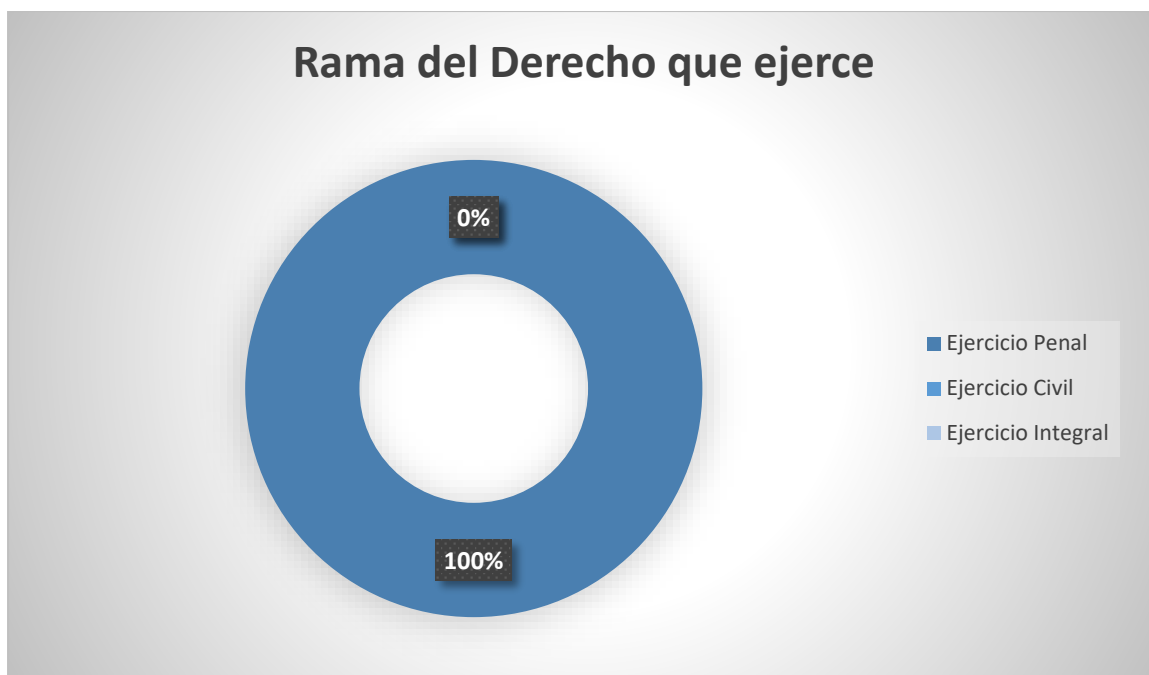
Elaborado por: Danilo Romero

De los diez (10) participantes, cinco (05) son abogados en libre ejercicio del Derecho, tres (03) son funcionarios judiciales en diferentes áreas y dos (02) son jueces penales.

Tabla 3. Pregunta 3: ¿Su ejercicio es en cuál rama del derecho?

Rama del Derecho	Frecuencia	Porcentaje
Ejercicio penal	10	100%
Ejercicio civil	0	0%
Libre ejercicio integral	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



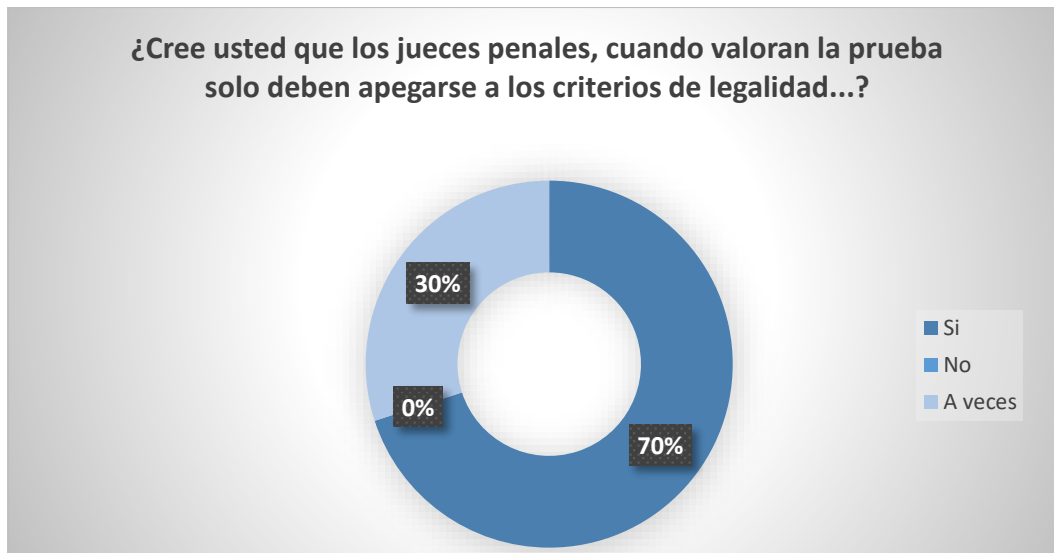
Elaborado por: Danilo Romero

La totalidad de los entrevistados son abogados especialistas en materia penal y ejercen su profesión de forma privada o pública, pero en la misma rama del derecho.

Tabla 4. Pregunta 4: ¿Cree usted que los jueces penales, cuando valoran la prueba solo deben apegarse a los criterios de legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	0	0%
A veces	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



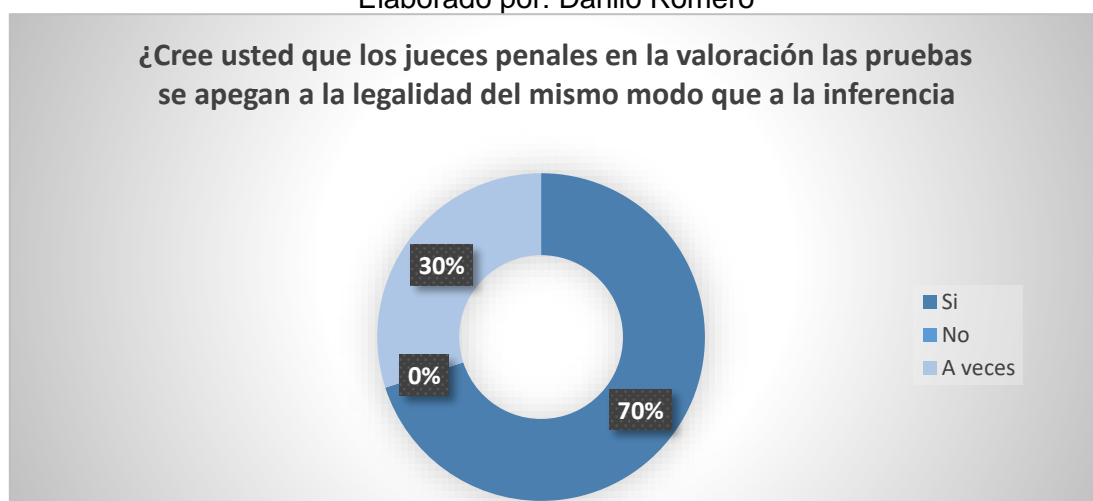
Elaborado por: Danilo Romero

En este aspecto se observó que la mayor parte de los encuestados correspondientes al setenta por ciento (70%) creen que los criterios de valoración de la prueba se limitan a los establecidos en el primer aparte del artículo 457 del COIP.

Tabla 5. Pregunta 5: ¿Cree usted que los jueces penales en la valoración las pruebas se apegan a la legalidad del mismo modo que a la inferencia para dictar sus sentencias?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	No	0%
A veces	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



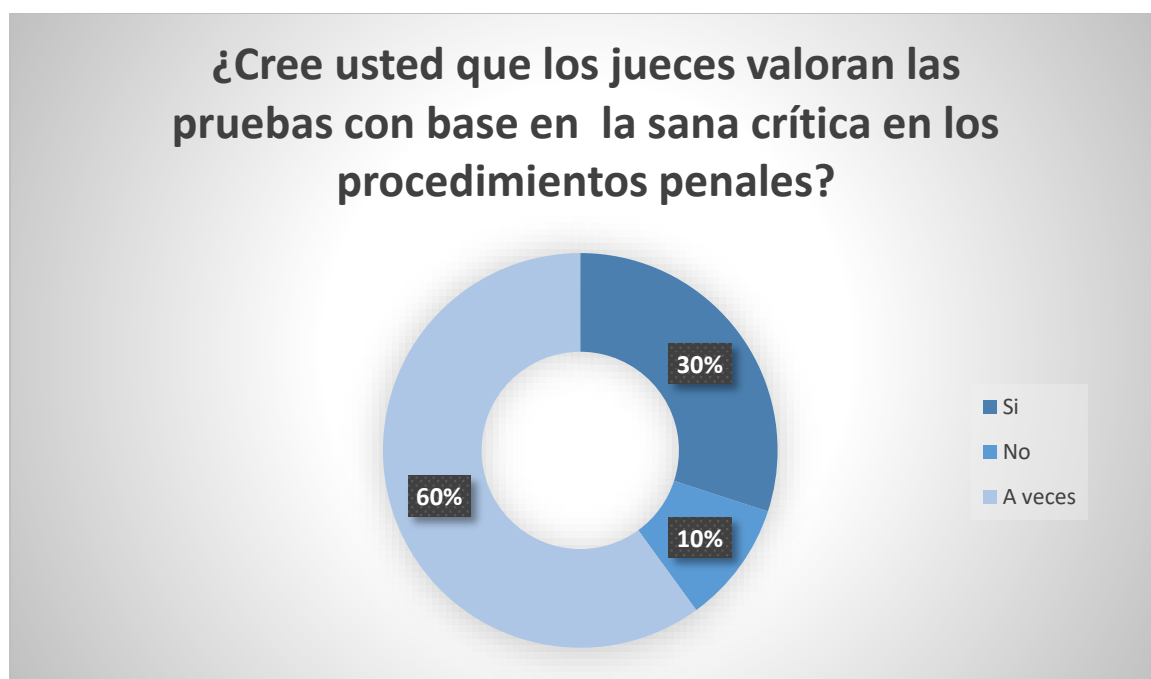
Elaborado por: Danilo Romero

En contradicción con las respuestas dadas a la pregunta anterior, los abogados encuestados reconocieron, en un setenta por ciento (70%) que los jueces penales, para valorar la prueba, se apegan a la legalidad del mismo modo que a la inferencia para dictar sus sentencias.

Tabla 6. Pregunta 6: ¿Cree usted que los jueces valoran las pruebas con base en la sana crítica en los procedimientos penales?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	30%
No	1	10%
A veces	6	60%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



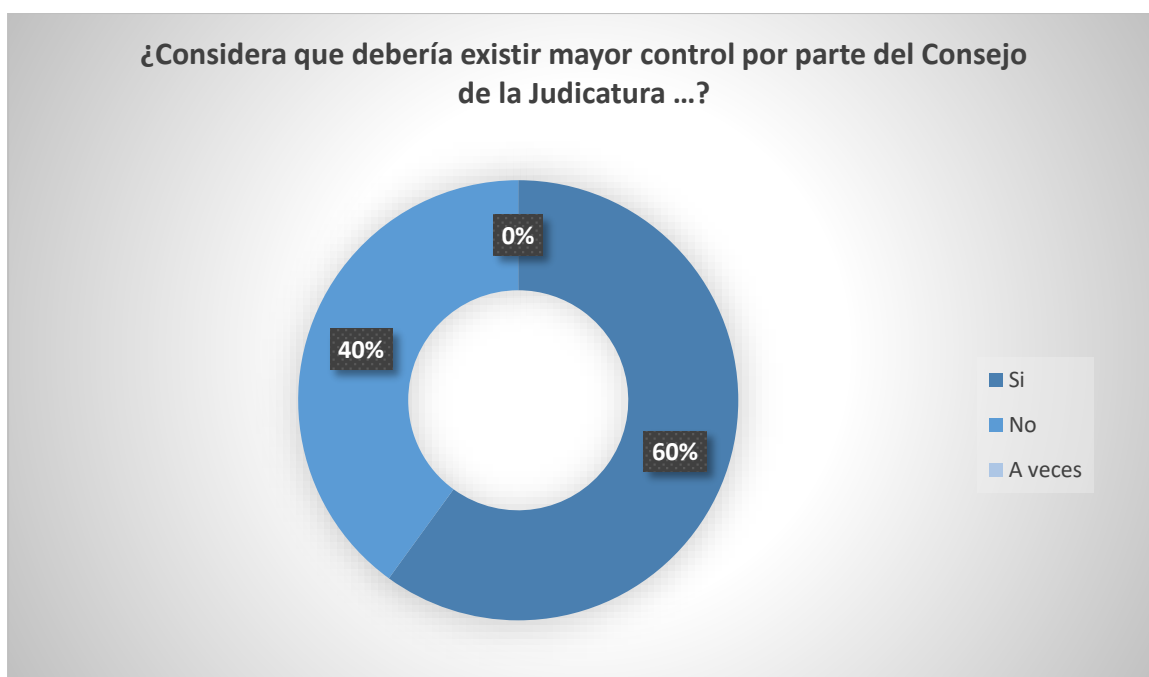
Elaborado por: Danilo Romero

Los abogados encuestados contestaron que los jueces penales, cuando sentencia, emplean la sana crítica de manera ocasional en la valoración probatoria (60%) mientras que el porcentaje restante no puede apreciar el uso de este criterio de valoración probatoria en los procedimientos penales.

Tabla 7. *Pregunta 7: ¿Considera que debería existir mayor control por parte del Consejo de la Judicatura con respecto a la evaluación de los criterios de valoración probatoria que se evidencian en las sentencias judiciales penales?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
A veces	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



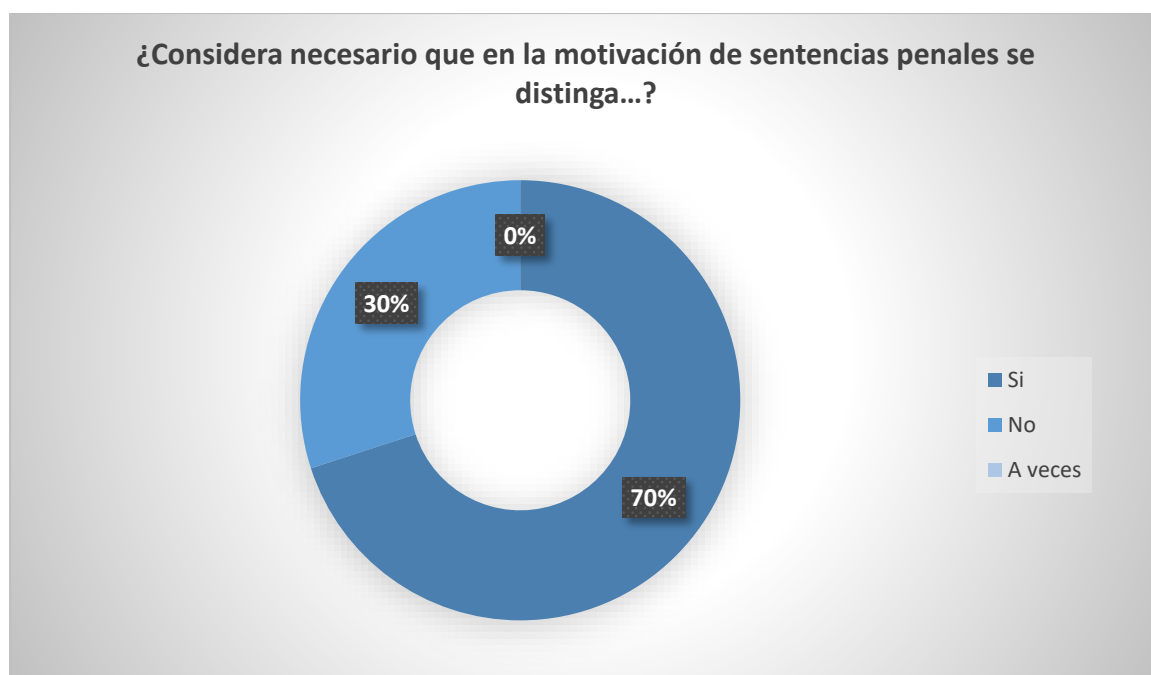
Elaborado por: Danilo Romero

Los abogados encuestados en su mayoría (60%) contestaron que debería existir mayor vigilancia por parte del Consejo de la Judicatura respecto a la correcta aplicación de los criterios de valoración probatoria que se aprecian en las sentencias del ámbito penal, mientras que un porcentaje inferior (40%) rechazó la injerencia o controles por parte del referido órgano.

Tabla 8. Pregunta 8: ¿Considera necesario que en la motivación de sentencias penales se distinga de manera inequívoca la valoración de las pruebas que se hace por su legalidad, de aquella que se hace por la inferencia judicial o la sana crítica?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
A veces	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



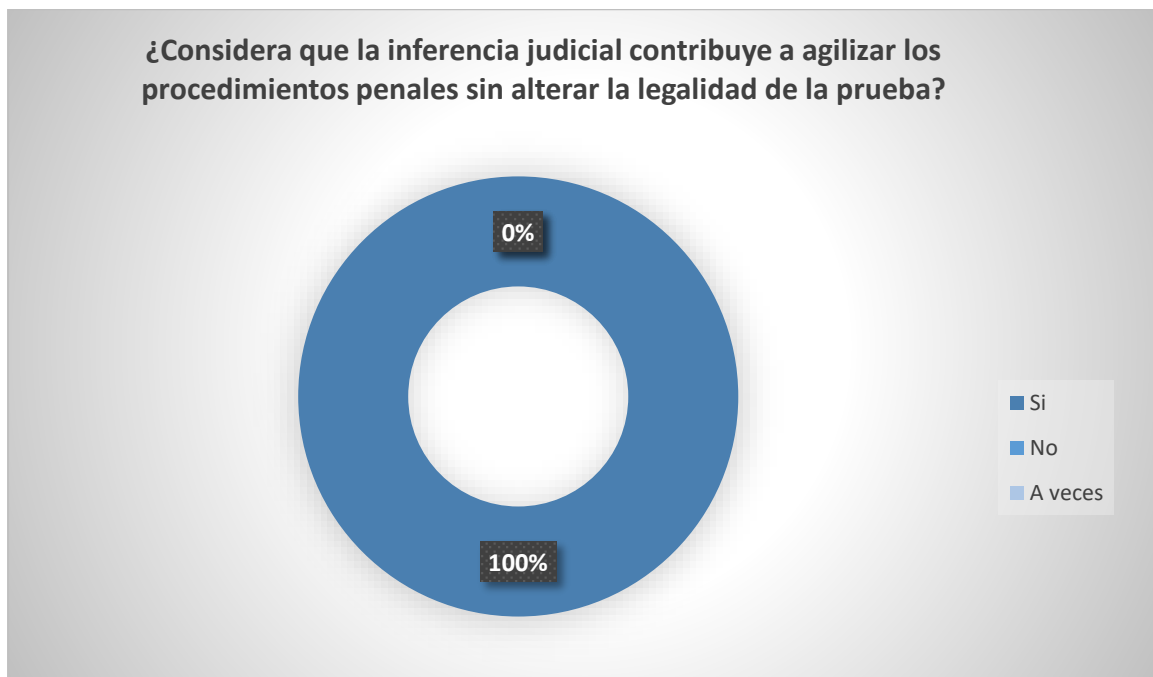
Elaborado por: Danilo Romero

El setenta por ciento (70%) de los entrevistados considera que si es necesario que exista una especificación del tipo de criterio utilizado para valorar los hechos y pruebas que condijeron al sentenciador a expedir su fallo en tales términos. Por otra parte, el treinta por ciento (30%) restante, opina lo contrario.

Tabla 9. Pregunta 9: ¿Considera que la inferencia judicial contribuye a agilizar los procedimientos penales sin alterar la legalidad de la prueba?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
A veces	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



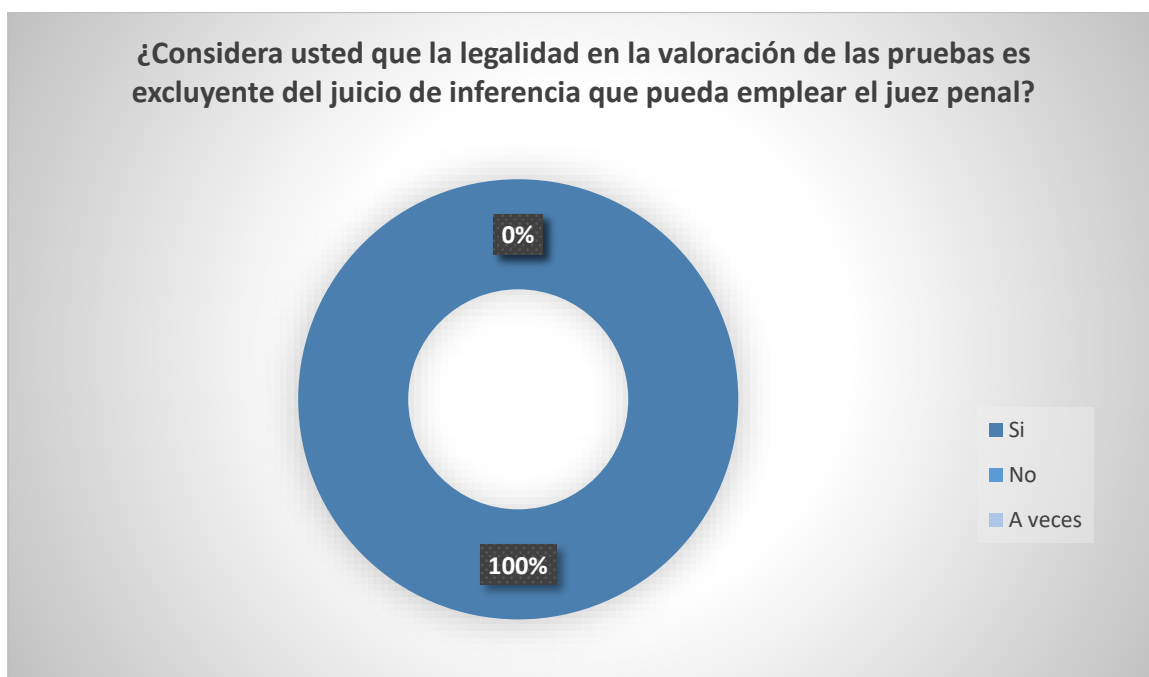
Elaborado por: Danilo Romero

Sobre este aspecto todos los entrevistados coincidieron con que la inferencia judicial contribuye a agilizar los procedimientos penales sin alterar la legalidad de la prueba.

Tabla 10. Pregunta 10: ¿Considera usted que la legalidad en la valoración de las pruebas es excluyente del juicio de inferencia que pueda emplear el juez penal?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
No	10	100%
Si	0	0%
A veces	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Danilo Romero



El 100% considera tanto la legalidad como el juicio de inferencia pueden coexistir en la valoración de las pruebas en materia de procedimientos penales.

Como resultados de las entrevistas, se puede observar que los profesionales del Derecho comprenden la importancia de los criterios de valoración de la prueba y de la motivación de la sentencia, aunque al revisar las respuestas a las preguntas cuatro (04) y cinco (05) se evidencia una especie de contradicción puesto que, al dar sus respuestas, no parecer haber observado que en la cuarta pregunta se dejó por fuera la inferencia judicial que si se tomó en cuenta al formular la pregunta número cinco (05).

No es de sorprender que al leer en la pregunta la denominación “criterios de valoración de la prueba” los profesionales hayan identificado de inmediato los establecidos en el primer aparte del artículo 457 del COIP sin considerar la inferencia o la sana crítica como coadyuvantes de la valoración probatoria porque precisamente, eso comprueba el supuesto general del cual partió esta investigación y es que, al no estar expresamente señalada con un identificativo especial en el articulado penal, los abogados tienden a olvidarla a pesar de su extraordinaria necesidad procesal.

Cierto es que, a través de la prueba, se logra demostrar la verdad formal de los hechos alegados por las partes o litigantes que formulan en el juicio, pero la finalidad y utilidad real de la prueba es lograr convencer al juez de que esa verdad y la verdad material, son tan similares que su fallo en definitiva pronunciará justicia, tanto para la sociedad y las víctimas como para quien o quienes estén siendo procesados.

Igualmente respecto al juicio de inferencia judicial, los resultados en su mayoría aportan al reconocimiento de su trascendencia dentro del proceso para alcanzar la justicia por su propia legalidad, su relación, la celeridad procesal, con la sana crítica y por supuesto con su necesidad en la motivación de la sentencia a tal punto que, el 70% de los entrevistados considera necesario que así como se hace referencia a los fundamentos legales, se los haga también en lo referente a la inferencia a través de una adecuada argumentación jurídica.

La legalidad y la inferencia judicial hasta ahora con las respuestas obtenidas deben coexistir dentro del procedimiento judicial con pleno conocimiento de su necesidad para que cada una de tales figuras pueda cumplir con sus fines de ofrecer seguridad jurídica a través de pruebas debidamente analizadas, criticadas y confrontadas con el ánimo de alcanzar un mayor esclarecimiento de la verdad y con ello, el fin superior de la justicia que es exigir respuestas a los penalmente implicados en una violación al ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de la importancia del juicio de inferencia a la par con el criterio de legalidad instituye un mecanismo esencial dentro del ámbito procesal penal, según las respuestas hasta ahora consultadas como respaldo a la investigación científica bibliográfica.

Otro aspecto importante observable fue que, aunque un gran porcentaje (40%) de los entrevistados no está de acuerdo con la injerencia del Consejo de la Judicatura como órgano de control del Poder Judicial en lo que respecta a la discrecionalidad judicial, un sesenta por ciento (60%) de los participantes opina que sí se requiere mayor control, lo cual abre puertas a una investigación posterior en este sentido, relacionada con la independencia judicial y la tutela judicial efectiva.

Después de haber analizado estos resultados, se procede a revisar los guiones de observación obtenidos por medio de la revisión teórico documental para establecer nexos importantes entre lo que dice la doctrina y la criticidad del investigador de este trabajo.

Guión 1. La prueba y su objeto

Objetivo Específico: Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Análisis doctrinal y legal de la prueba	Doctrina y ley sobre la prueba penal	La prueba y su objeto	La prueba como instrumento es un dato o un objeto que guarda relación de pertinencia con un hecho que se juzga y que, a través de una actuación judicial de las partes, pretende convencer al juez de la verdad sobre lo que se alega. La finalidad de la prueba además de la verificación de los hechos acaecidos es que el juez pueda en sentencia, establecer la responsabilidad personal de quien o quienes estén implicados en el hecho. En cuanto su naturaleza, la prueba es un instrumento de la actividad procesal. Está regulada en los artículos 453 y siguientes del COIP.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 2. Aspectos relevantes de la prueba procesal

Objetivo Específico: Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Análisis doctrinal y legal de la prueba	Doctrina y ley sobre la prueba penal	Aspectos relevantes sobre la prueba	La prueba tiene 3 características importantes para su reconocimiento procesal, 1.- Su manifestación formal, que se refiere a su constitución material, a su tipología, tal como testimonios, documentos, confesión, etc; 2.- Su contenido esencial, lo que desprende de ellas como instrumentos, es decir, lo que están demostrando al juez sobre la verdad de los alegatos; y 3.- Su. Resultado, es decir, su noción de certeza y finalidad de convencimiento al juez. Crear en el juzgador y su imaginativo, una relación con los hechos lo suficientemente buena como para que se valoren y se satisfagan las pretensiones en sentencia.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 3. Características comunes de la prueba

Objetivo Específico: Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Análisis doctrinal y legal de la prueba	Doctrina y ley sobre la prueba penal	Características comunes de la prueba	Son comunes a la actividad probatoria, las siguientes características: 1) Debe practicarse dentro del proceso. 2) Acata al principio de legalidad en su forma de producirse, evacuarse y valorarse. 3) Justificación en relación con la pertinencia, debe concretar qué hechos pretende probar. 4) Su calificación de admisible es a criterio del juzgador según reúna los requisitos de pertinencia, utilidad, idoneidad y licitud. 5) Su práctica se realiza en unidad de acto, con inmediación, contradicción, publicidad, y sistematicidad según orden legal 6) La excepción a estas características puede ser, la práctica anticipada de prueba. Art. 454 del COIP, principios de la prueba.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 4. Nexo causal de la prueba y la cadena de custodia

Objetivo Específico: Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Análisis doctrinal y legal de la prueba	Doctrina y ley sobre la prueba penal	Nexo causal de la prueba y la cadena de custodia	<p>Se entiende por nexo causal el vínculo directo que existe entre la infracción o el delito cometido y el sujeto procesado por el mismo. No puede ser válido un medio probatorio que solo tengan presunta relación con el indiciado, sino que haya realmente una relación entre la causa y el resultado traducido en hecho dañoso. (art. 455 del COIP.)</p> <p>Por su parte la cadena de custodia es la protección y vigilancia que pueda tener un medio probatorio para evitar su alteración sin autorización judicial. Su fin es garantizar su validez. El primer estabón de la cadena es el momento en el que se obtiene y el último es la finalización que el juez ordene sobre el resguardo (art. 456 COIP).</p>

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 5. Valoración de la prueba

Objetivo Específico: Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Análisis doctrinal y legal de la prueba	Doctrina y ley sobre la prueba penal	Valoración de la prueba	El juez valora la prueba cuando le asigna un peso para formar su convicción. La prueba debe tener fiabilidad y probabilidad de acercarse mucho a la verdad. Aquellos hechos y pruebas que se han discutido en juicio deben tenerse como verdad porque la partir de la valoración, que es labor exclusiva del juez, se construye el conocimiento que va a apreciarse en sentencia mediante el análisis y la argumentación. Por muy tasada que sea la prueba, finalmente es el juez quien determina su peso, dependiendo de la coherencia y nexos causales presentes entre los hechos y los medios probatorios que sólo son prueba cuando así ha sido confirmado por el juzgador.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 6. Criterios de valoración de la prueba

Objetivo Específico: Precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Análisis doctrinal y legal de la prueba	Doctrina y ley sobre la prueba penal	Criterios de valoración de la prueba	La legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales son los criterios formales y principales respecto a los cuales se deben valorar las pruebas (art. 457 COIP). Sin embargo, dado que el sistema penal admite la discrecionalidad judicial y exige la motivación de la sentencia, es posible afirmar que el sistema judicial exige el razonamiento judicial para seleccionar las pruebas o para darles el correspondiente peso. El juez puede interpretar la norma (Art. 29 COFJ) y también esa interpretación obedece al ejercicio de la tutela judicial efectiva (Art. 23 COFJ).

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 7. La legalidad como criterio de valoración de la prueba

Objetivo Específico: Analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Criterio de legalidad y juicio de inferencia	Coexistencia de legalidad e inferencia en la motivación de la sentencia	La legalidad como criterio de valoración de la prueba	La legalidad como criterio de valoración se refiere que la prueba sea obtenida lícitamente. Los jueces en su discrecionalidad deben actuar con cierta libertad, pero no podrán contradecir los preceptos legales, las máximas o principios del derecho, la lógica jurídica, ni los conocimientos ratificados de manera científica. La legalidad se relaciona con la eficacia de la prueba en el artículo 76, numeral 4, de la constitución, según el cual las pruebas obtenidas o actuadas transgrediendo sus disposiciones o las de la ley, no tendrán validez ni eficacia probatoria. El juez debe acatar el principio de proporcionalidad (art. 76 CR) así como el de motivación (art. 5 COIP), fundamentando sus decisiones.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 8. El criterio de legalidad y el principio de legalidad penal

Objetivo Específico: Analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Criterio de legalidad y juicio de inferencia	Coexistencia de legalidad e inferencia en la motivación de la sentencia	El criterio de legalidad y el principio de legalidad penal	Como criterio de valoración probatoria la legalidad tiene un sentido muy diferente al principio de legalidad en materia penal porque este último se refiere a la necesidad de preexistencia del tipo de conducta infractora en la legislación (Constitución o cualquier cuerpo normativo legal) para que pueda atribuirse responsabilidad penal o formalizarse y prosperar una acusación. Por su parte, la legalidad en la prueba se refiere a la forma de obtenerla o producirla que es libre, siempre y cuando no contradiga las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 9. El Juicio de Inferencia

Objetivo Específico: Analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Criterio de legalidad y juicio de inferencia	Coexistencia de legalidad e inferencia en la motivación de la sentencia	El Juicio de Inferencia en la valoración de la prueba	<p>Cuando se habla del Juicio de Inferencia en derecho no se está hablando de un procedimiento o forma de juzgamiento procesal sino del raciocinio empleado por el legislador para construir, con los elementos probatorios de los hechos, relaciones comprensibles para confirmar o desechar hipótesis sobre la verdad en los casos que está conociendo.</p> <p>La valoración o peso que se atribuye a un elemento de prueba</p> <p>Deviene del juicio de inferencia del juzgador sobre premisas y deducciones que se derivan de lo que consta en el proceso. Este juicio puede apoyarse en criterios científicos, máximas de experiencia, análisis de conductas, interpretaciones de manifestaciones, etc.</p> <p>Resulta indiscutible que el grado de aceptabilidad de la prueba está determinado inferencias vinculadas con el hecho discutido.</p>

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 10. El Juicio de Inferencia en la valoración de la prueba penal

Objetivo Específico: Analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Criterio de legalidad y juicio de inferencia	Coexistencia de legalidad e inferencia en la motivación de la sentencia	El Juicio de Inferencia en la valoración de la prueba penal	En el artículo 457 del COIP tercer aparte aparece una frase que dice “la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante”, es decir, que los indicios pueden ser valorados como medio de prueba, pero para ello, es preciso que el juez pueda inferir, es decir, que parta de los indicios como premisas teóricas para sacar posibles hipótesis y conclusiones. Lo inferencial viene de la inducción que, de la explicación y desarrollo de las pruebas, sujeta a éstas los hechos y saca las conclusiones. Esto es lo que hace el juez penal por eso los criterios de valoración no son estrictamente los establecidos como tales en el COIP, sino que ameritan de la inferencia del juez para adquirir sentido, peso, fundamento y posteriormente conclusiones.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 11. El Juicio de Inferencia y el art. 457 coexistentes en la motivación de la sentencia

Objetivo Específico: Analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Criterio de legalidad y juicio de inferencia	Coexistencia de legalidad e inferencia en la motivación de la sentencia	El Juicio de Inferencia y el art. 457 coexistentes en la motivación de la sentencia	El juzgador en su rol no se limita a dar peso a los elementos probatorios pues además hace un ejercicio intelectual para construir el conocimiento. Al inferenciar debe partir de las pruebas de los hechos y explicar su conexión para sacar de las conclusiones del caso. La motivación de la sentencia debe ser estrictamente lógica y argumentada, por lo que debe aclarar las premisas, la relación entre ellas y la conclusión que describa inequívocamente la conducta punible, el nexo causal y la responsabilidad penal subjetiva. La valoración de la prueba con los criterios del art. 457 del COIP, no conduce automáticamente a la sentencia, sino sólo a su validez porque a la sentencia se llega por inferencia del juez, descrita en la motivación fundamentada de la sentencia.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 12. Importancia del criterio de legalidad y del juicio de inferencia judicial

Objetivo específico: Determinar la importancia del criterio de legalidad y el juicio de inferencia en como coexistentes para la motivación de la sentencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Establecer importancia	Reconocer los criterios de la legalidad y del juicio de inferencia	Importancia del criterio de legalidad y del juicio de inferencia judicial	Es posible afirmar que la importancia de ambas instituciones jurídicas radica en que dentro del proceso la legalidad de prueba determina la eficacia del elemento promovido dirigida a que se verifiquen los hechos acaecidos y en conjunto con la inferencia, esa legalidad adquiere sentido para colegir los medios probatorios con los hechos alegados. La inferencia como juicio del director del proceso, es el elemento humano en la valoración, el intelecto que puede relacionar hechos para alcanzar la verdad y la justicia. La argumentación y la lógica científica y jurídica se cohesionan al marco legal mediante el intelecto humano para que el espíritu de la tutela judicial efectiva alcance su objeto.

Fuente: Danilo Romero (2021)

Guión 13. Importancia del criterio de legalidad y del juicio de inferencia judicial en las sentencias judiciales

Objetivo Específico: Determinar la importancia del criterio de legalidad y el juicio de inferencia en como coexistentes para la motivación de la sentencia.			
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Establecer importancia	Reconocer los criterios de la legalidad y del juicio de inferencia	Importancia del criterio de legalidad y del juicio de inferencia judicial	Toda sentencia requiere ser motivada, como se sabe esto es un mandato constitucional y legal. Una vez determinada la legalidad de la prueba y todos los demás criterios para valoración de la prueba es preciso que el juez pueda explicar los motivos de su decisión que deben tener fundamento en la ley y en su juicio de inferencia. A la actividad crítica u operación racional del juez para valorar las pruebas le convendría establecer reglas de inferencia más delimitadas con la finalidad de evitar ocasionales arbitrariedades por inobservancia de las reglas de la sana crítica o de las máximas de experiencia. Las sentencias judiciales ameritan de la determinación de los criterios de valoración tanto como del juicio de inferencia judicial para ofrecer una mayor seguridad jurídica y demás garantías procesales.

Fuente: Danilo Romero (2021)

3.2 Propuesta.

La propuesta que se trata de abordar en esta investigación se compone de la realización de Seminarios y Talleres dirigidos a los jueces de flagrancia, unidades penales, tribunales de garantías penales a nivel nacional, con la finalidad de implantar criterios unificados en lo que respecta a los principios constitucionales del debido proceso y los criterios de valoración de la prueba en los delitos.

3.3 Evaluación

Pregunta 1

Aceptar invitaciones de las partes procesales, involucra el principio de:
Seleccione una:

- a. Inmediación
- b. Independencia
- c. Imparcialidad
- d. Igualdad

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Imparcialidad

Pregunta 2

El valor respeto, significa:

Seleccione una:

- a. Escuchar las manifestaciones populares
- b. Escuchar con paciencia las opiniones ajenas
- c. Observar las actitudes de las partes procesales
- d. Guiar adecuadamente las audiencias

(Fuente Código de Ética Judicial)

La respuesta correcta es: Escuchar con paciencia las opiniones ajenas

Pregunta 3

Según la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Personas, cuando se dice que todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atiende, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales, se trata de:

Seleccione una:

- a. Una justicia atenta con todas las personas
- b. Una justicia atenta sólo con las autoridades jurisdiccionales
- c. Una justicia sin dilaciones
- d. Una justicia de mediación

(Fuente: Carta de los Derechos de las Personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano)

La respuesta correcta es: Una justicia atenta con todas las personas

Pregunta 4

Según el COIP, la prueba tiene por finalidad:

La finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos

La finalidad de la prueba es juzgar con anterioridad al procesado

La finalidad de la prueba es llevar a la fiscalía esclarecer los hechos

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: La finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos

Pregunta 5

¿El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los principios de?

Seleccione una:

- a. oportunidad
- b. pertinencia
- c. Inmediación
- d. Todas las anteriores

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: todas las anteriores

Pregunta 6

La cadena de custodia inicia en:

- a. Inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de autoridad competente
- b. Inicia en la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial
- c. Inicia en la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de autoridad competente

Pregunta 7

¿En qué año se aprobó el Código Integral Penal?

Seleccione una:

- a. 2010
- b. 2012
- c. 2018
- d. 2014

(Fuente: Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014)

La respuesta correcta es: 2014

Pregunta 8

¿Qué principio procesal establece que la o el juzgador deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal?

Seleccione una:

- a. Capacidad
- b. Legitimidad
- c. Capacitación
- d. Identidad
- e. Inmediación.

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Inmediación

Pregunta 9

¿Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba?

Una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de Juicio

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de Juicio.

Pregunta 10

El presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando:

Se justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Se justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso

CONCLUSIONES

Del análisis realizado sobre el tema objeto de este estudio, se pudo concluir lo siguiente:

Con respecto al objetivo específico primero que es precisar los fundamentos teóricos doctrinales de la valoración de pruebas penales y el juicio de inferencia, se concluye que la valoración de las pruebas es la labor intelectual compleja que debe realizar el juzgador a fin de argumentar las relaciones de los hechos con el Derecho y de esta manera poder estructurar la verdad procesal y administrar la justicia.

Mediante esta investigación fue posible precisar que el criterio de legalidad para valoración de la prueba se refiere a la forma lícita en la que se obtiene, promueve y materializa la prueba en el proceso penal y que corresponde al juez realizar el juicio de inferencia judicial para esclarecer la verdad y dictar su fallo, por lo que, ambos elementos deben coexistir en la motivación de la sentencia.

En cuanto al objetivo específico segundo que es analizar el criterio de legalidad de las pruebas y el juicio de inferencia el autor concluye que es de extraordinaria relevancia, la coexistencia procesal de los criterios de valoración probatoria, especialmente el de legalidad así como también del juicio de inferencia judicial en materia penal porque el juez para pronunciar un fallo lo debe hacer acorde con la legalidad y la razonabilidad, la lógica y la argumentación sobre las cuales se presume su amplia preparación y conocimiento del Derecho, siempre orientado a garantizar la seguridad jurídica en representación del Estado.

Finalmente, el objetivo específico tercero que es determinar la importancia del criterio de legalidad y el juicio de inferencia, se concluye que la importancia del reconocimiento del criterio de legalidad y del juicio de inferencia en las sentencias judiciales es dejar claro que no basta en la valoración, el peso que la ley pueda dar a un medio de prueba, sino que para los fines de la justicia la inferencia aplicada desde la inducción del juez es lo que permite reconstruir los hechos para garantizar una tutela judicial efectiva.

RECOMENDACIONES

Al Consejo de la Judicatura

Se sugiere al consejo de la judicatura como órgano de gobierno judicial encargado de asegurar la independencia, autonomía, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales, realizar cursos, talleres de formación y capacitación para abogados y jueces sobre el derecho probatorio y especialmente sobre la valoración de la prueba en el proceso penal, argumentación, lógica jurídica y métodos de interpretación de las leyes que coadyuven a perfeccionar demandas, sentencias y su fundamentación.

Se sugiere ser vigilante del profesionalismo de los jueces en sus decisiones, que las mismas estén fundamentadas conforme al principio de la legalidad, valoración correcta de las pruebas, y en caso de falencias, irresponsabilidad o indisciplina, se imponga la sanción correspondiente, sin dejar de respetar la independencia judicial, pero recordando la presunción de derecho IURA NOVIT CURIA según la cual, el juez conoce el Derecho.

Se sugiere al Consejo de la Judicatura, ofrezca dentro de su programa de capacitación a los jueces el curso “Código de Ética de los Funcionarios y Trabajadores de la Función Judicial”, el cual está configurado de una presentación de conceptos básicos, videos demostrativos, soporte documental y una evaluación que permitirá medir el nivel de comprensión de cada participante, que se anexa a la presente tesis.

A los Jueces

Se sugiere a los jueces que durante la actividad probatoria realicen el juicio de inferencia, para lo cual es necesario observar las reglas de la lógica y la máxima de experiencia.

Se sugiere que se refuerce su formación académica a través de evaluaciones sobre la valoración de las pruebas, la legalidad y la inferencia, en virtud que en la construcción que hacen a las causas judiciales, constan indicios que conducen a la deducción razonable o inferencia de la ocurrencia de ciertos hechos y que los mismos son fundamentales para que la sentencia no sea objeto de impugnación o apelación.

BIBLIOGRAFÍA

- Alsina, H. (1970). *Tratado de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Arazi, R. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Buenos Aires: La Rocca.
- Arcos Tigsé, K. D. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. Recuperado el 11 de enero de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología Científica*. Caracas: Episteme. Recuperado el 23 de mayo de 2020, de https://kupdf.net/download/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-7ma-edic-2016pdf_5a1b4afde2b6f5e526da642c_pdf
- Bello, H. (2006). *Teoría de las Pruebas Judiciales*. Caracas: Movilibros.
- Bernal Pulido, C. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista española de derecho constitucional*, 26(77), 51-75. doi:0211-5743
- Bonilla Castro, E., & Rodríguez Sehk, P. (1997). *Más allá de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Bogotá: Norma.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrales De la Pava, C. (1 de diciembre de 2014). La carga de la prueba y el derecho a probar en el código general de proceso. *Revista Cultural Unilibre*(2), 53-71. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4092
- Campos y Covarrubias, G., & Lule Martínez, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmaj*, VII(13), 45-60.
- Cañón Ramírez, P. A. (2009). *Práctica de la prueba judicial*. Barranquilla: Ecoe Ediciones.
- Collantes Robalino, E. P., & Copara Teca, E. V. (marzo de 2013). *Eficacia probatoria de la prueba en materia penal*. Recuperado el 11 de enero de 2021, de Universidad de Cotopaxi: <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/1550?mode=full>
- Consejo de Europa. (4 de noviembre de 1950). *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Recuperado el 14 de marzo de 2020, de <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Couture, E. (1951). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación. Fundamentos y Metodología*. México: Prentice Hall. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de

<https://josedominguezblog.files.wordpress.com/2015/06/investigacion-fundamentos-y-metodologia.pdf>

- Echandia, H. D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo II*. Bogotá: Temis S.A.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 6 de enero de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 15 de mayo de 2020, de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9927>
- Fierro Méndez, H. (2006). *La prueba en el Derecho Penal*. Bogotá: Leyer.
- Folgueiras Bertomeu, P. (17 de enero de 2009). *La Entrevista*. Recuperado el 15 de febrero de 2020, de <https://docplayer.es/47775946-La-entrevista-pilar-folgueiras-bertomeu.html>
- Frabrega, J. (2003). *Teoría general de la Prueba* (Vol. 1). Buenos Aires: Astrea.
- Gálvez Toro, A. (2003). Lectura crítica de un estudio cualitativo descriptivo. *Index de Enfermería*, 40-41. Recuperado el 22 de junio de 2020, de http://www.index-f.com/index-enfermeria/40-41revista/40-41_articulo_51-57.php
- García Falconí, J. (2009). *Manual de práctica procesal penal la etapa del juicio: la audiencia del debate; la prueba y la sentencia en el Código de procedimiento penal*. Quito: Rodin.
- Godoy Estupe, A. A. (junio de 2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado el 6 de enero de 2021, de Universidad de San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf
- Gómez Rodríguez, D. T., Carranza Abella, Y., & Ramos Pineda, C. A. (2017). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Chakiñan*(1), 46-56. Recuperado el 13 de marzo de 2020, de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046
- Gutiérrez Posse, H. (2009). *Guía para el conocimiento de los elementos de derecho internacional público*. Buenos Aires: La ley.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jauchen, E. (1996). *La prueba en material penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Lledó Vázquez, R. I. (diciembre de 2015). *El Principio de legalidad en el derecho penal internacional*. Recuperado el 11 de enero de 2020, de Universidad Carlos III de Madrid: <https://core.ac.uk/download/pdf/44310129.pdf>
- Lluch, X. A., & Picó i Junoy, J. (2003). *Los poderes del juez civil en materia probatoria*. Barcelona: José Maria Bosch.
- Lozano Vimos, D. K. (junio de 2016). *Criterios de valoración de la prueba en los delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Distrito Metropolitano de Quito*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7427/1/T-UCE-0013-Ab-350.pdf>
- Nieto, A. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Organización de Estados Americanos. (7 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 14 de febrero de 2020, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (12 de agosto de 1949). *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Recuperado el 13 de enero de 2021, de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>
- Organización de Naciones Unidas. (8 de diciembre de 1949). *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>
- Organización de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de Naciones Unidas. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado el 13 de noviembre de 2020, de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Palella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2004). *Metodología*. Caracas: Panapo.

- Peláez Bardales, J. A. (2014). *La prueba Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Peña, L., & Ausín, T. (2001). La inferencia de hechos presuntos en la argumentación probatoria. *Anuario de Filosofía del Derecho*(18), 95-125. Recuperado el 16 de febrero de 2020, de <https://digital.csic.es/bitstream/10261/10820/1/presunto.pdf>
- Ramírez Romero, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Recuperado el 21 de agosto de 2020, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. *Revista La ley*, 1028-1039. Recuperado el 25 de septiembre de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Rendón Macías, M. E., Villasis Keeve, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). Estadística descriptiva. *Alergia México*, 63(4), 397-407. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755026009.pdf>
- Resolución 0625-2010, 2007-0216 (Ecuador, Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia 9 de 11 de 2010).
- Resolución 1323-2017, 17721-2014-1758 (Ecuador, Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 16 de 8 de 2017).
- Resolución N° 0620-2017, 17721-2016-0151 (Ecuador, Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 20 de 4 de 2017).
- Rioseco Enríquez, E. (1982). *La prueba ante la Jurisprudencia*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Rivera Morales, R. (2011). *La prueba: un análisis racional y práctico*. Madrid: Marcial Pons.
- Rocha Alvira, A. (2012). *De la Prueba en Derecho*. Bogotá: Grupo Ibáñez .
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (s.f.). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*, 82, 179-200. Recuperado el 25 de junio de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Silva Melero, V. (1963). *La prueba procesal*. Madrid: Derecho privado.
- Tamayo, M. (2013). *El Proceso de la Investigación Científica*. Caracas: Limusa.
- Tójar Hurtado, J. C. (2006). *Investigación cualitativa: comprender y actuar*. Madrid: La Muralla, S.A.

- Vaca Andrade, M. R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. 2). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://isbn.cloud/9789978868720/manual-de-derecho-procesal-penal-tomo-ii/>
- Villabella Armengol, C. M. (2009). *Los Métodos en la Investigación Jurídica*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villalba Gatezzi, M. C. (2014). *Correcta valoración de la prueba y la motivación en la administración de justicia penal*. Recuperado el 10 de enero de 2021, de Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8506/1/TUBAB024-2014.pdf>
- Yáñez Meza, D. A., & Castellanos Castellanos, J. A. (2016). El derecho de la prueba en Colombia: Aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del proceso en el derecho sustancial y procesal. *Universitas*, 65(132), 561-609. Recuperado el 28 de enero de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82546585015.pdf>
- Zambrano Pasquel, A. (13 de agosto de 2009). *Manula de Práctica Procesal Penal*. Lima: ARA Editores. Obtenido de Prueba lícita e ilícita en el COIP: www.derechoecuador.com/prueba-licita-e-ilicita-en-el-coip
- Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.

ANEXOS

Anexo 1. Evaluación

Pregunta 1

Aceptar invitaciones de las partes procesales, involucra el principio de:

Seleccione una:

- a. Inmediación
- b. Independencia
- c. Imparcialidad
- d. Igualdad

(Fuente: Lámina 15 del curso de Ética Judicial)

La respuesta correcta es: Imparcialidad)

Pregunta 2

El valor respeto, significa:

Seleccione una:

- a. Escuchar las manifestaciones populares
- b. Escuchar con paciencia las opiniones ajenas
- c. Observar las actitudes de las partes procesales
- d. Guiar adecuadamente las audiencias

(Fuente: Lámina 20 del curso de Ética Judicial)

La respuesta correcta es: Escuchar con paciencia las opiniones ajenas

Pregunta 3

Según la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Personas, cuando se dice que todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atienda, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales, se trata de:

Seleccione una:

- a. Una justicia atenta con todas las personas
- b. Una justicia atenta sólo con las autoridades jurisdiccionales
- c. Una justicia sin dilaciones
- d. Una justicia de mediación

(Fuente: Carta de los Derechos de las Personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano)

La respuesta correcta es: Una justicia atenta con todas las personas

Pregunta 4

Según el COIP, la prueba tiene por finalidad:

- La finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos
- La finalidad de la prueba es juzgar con anterioridad al procesado
- La finalidad de la prueba es llevar a la fiscalía esclarecer los hechos

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: La finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos

Pregunta 5

¿El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los principios de?

Seleccione una:

- oportunidad
- pertinencia
- Inmediación
- Todas las anteriores

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: todas las anteriores

Pregunta 6

La cadena de custodia inicia en:

- a. Inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de autoridad competente
- b. Inicia en la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial
- c. Inicia en la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de autoridad competente.

Pregunta 7

¿En qué año se aprobó el Código Integral Penal?

Seleccione una:

- a. 2010

- b. 2012
- c. 2018
- d. 2014

(Fuente: Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014)
La respuesta correcta es: 2014

Pregunta 8

¿Qué principio procesal establece que la o el juzgador deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal?

Seleccione una:

- a. Capacidad
- b. Legitimidad
- c. Capacitación
- d. Identidad
- e. Inmediación.

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Inmediación

Pregunta 9

¿Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba?

Una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de Juicio

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de Juicio.

Pregunta 10

El presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando:

Se justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso

(Fuente: Código Orgánico Integral Penal)

La respuesta correcta es: Se justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso

Anexo 2. Videos del curso

Para acceder a los videos del curso se debe ingresar a las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.youtube.com/watch?v=9czO9I_a7LI

<https://www.youtube.com/watch?v=N7ytp-TFmmg>